

Patrones comunes de violación a los derechos humanos de las y los integrantes de pueblos originarios.

David Gutiérrez Mannix
davidgtzmannix@gmail.com



**Estructuras
persistentes de
desigualdad
racializada.**

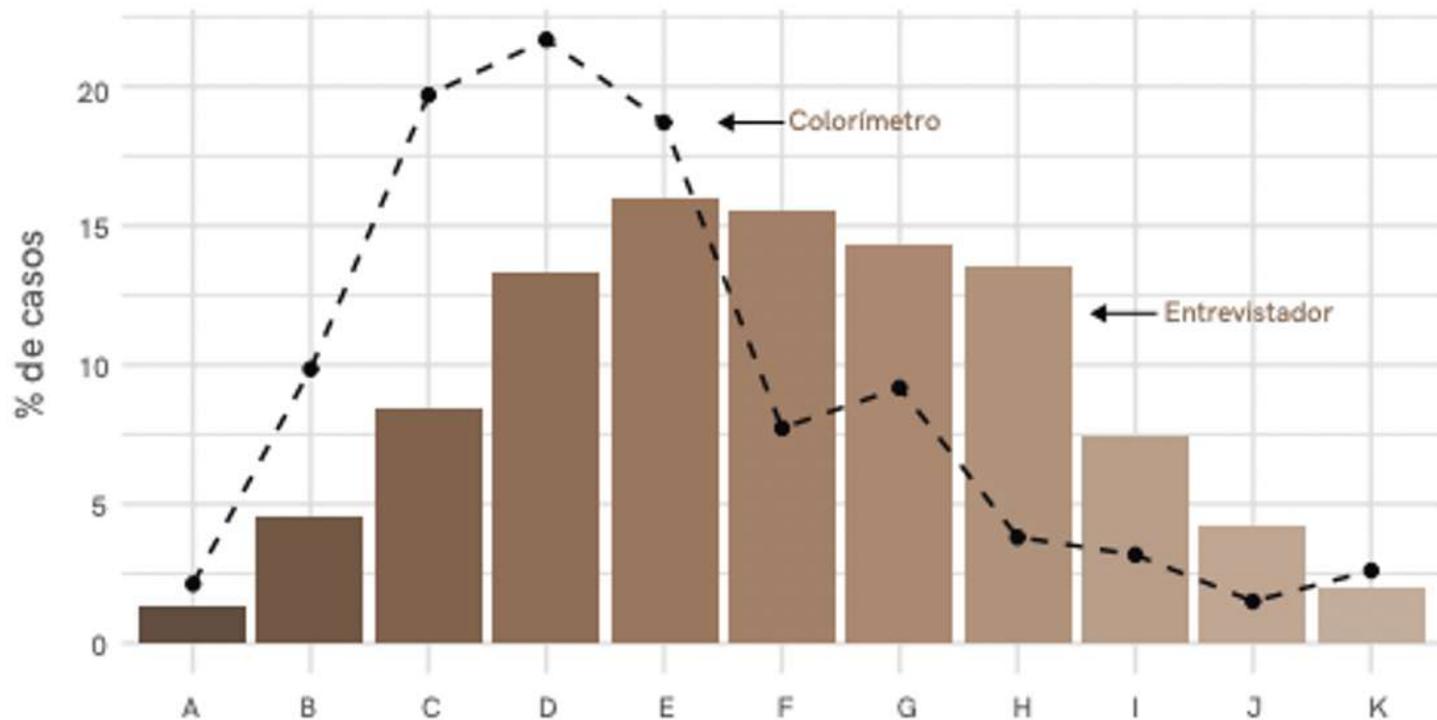
MITOS

- ❖ En México no hay racismo.
- ❖ Lo que se identifica como racismo en realidad es clasismo.
- ❖ Todos somos iguales ante la ley.
- ❖ El mestizaje es el resultado del *encuentro de dos culturas*
- ❖ Que el humor racista es necesario para la libertad de expresión.
- ❖ El racismo se quita con mayor educación.
- ❖ El racismo no me afecta.

Escala PERLA



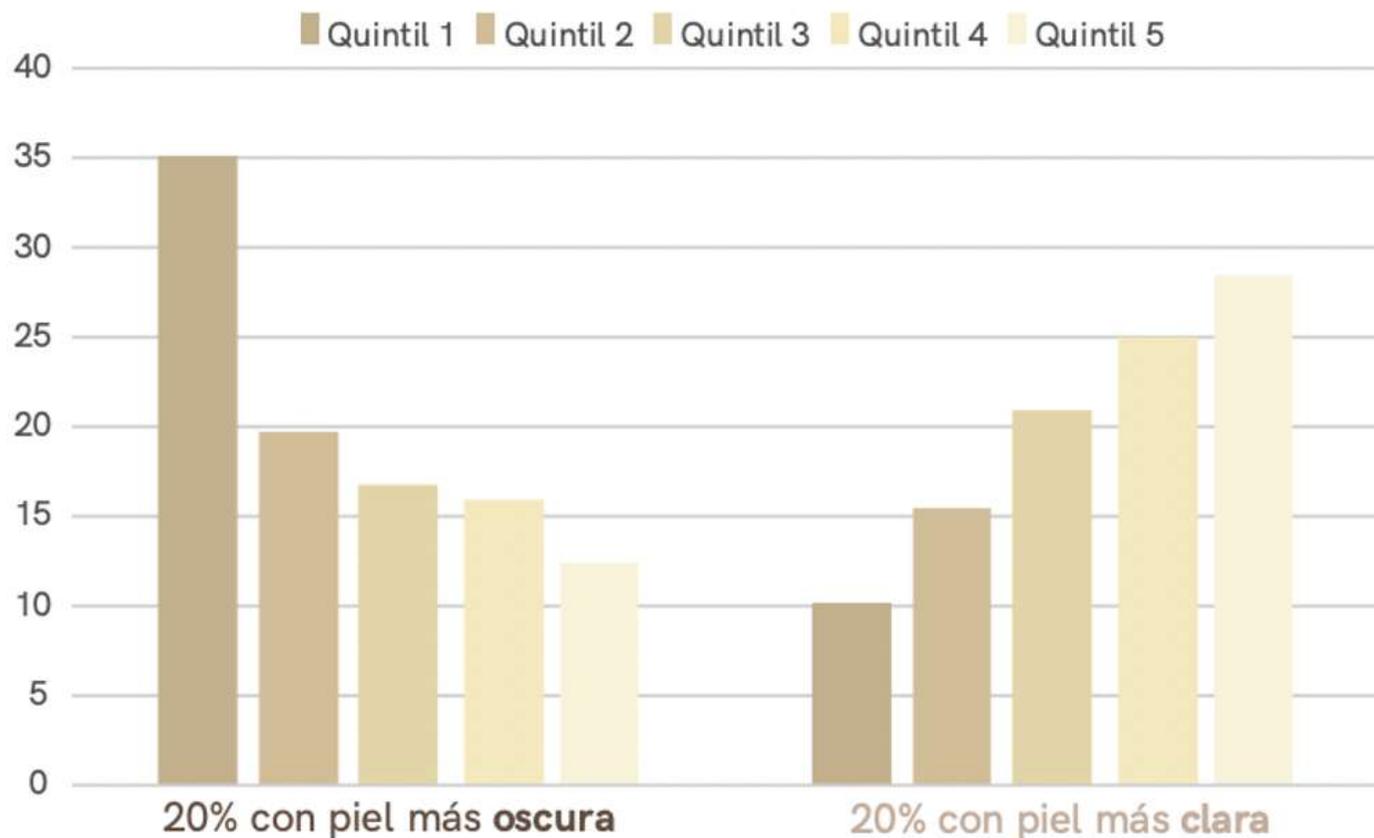
Gráfica 1. Distribución por tono de piel según las apreciaciones del entrevistador y las mediciones del colorímetro*, México, 2020



* Las apreciaciones del entrevistador aparecen en barras y las mediciones del colorímetro en la línea amarilla. Las mediciones son asignadas al tono de piel más cercano en la escala PRODER mediante el método de distancias Delta.

Fuente: estimaciones a partir de la Encuesta PRODER 2019 (n=7,037). <https://discriminacion.colmex.mx/>.

Distribución de las personas por quintil socioeconómico* actual, según tono de piel, México, 2020

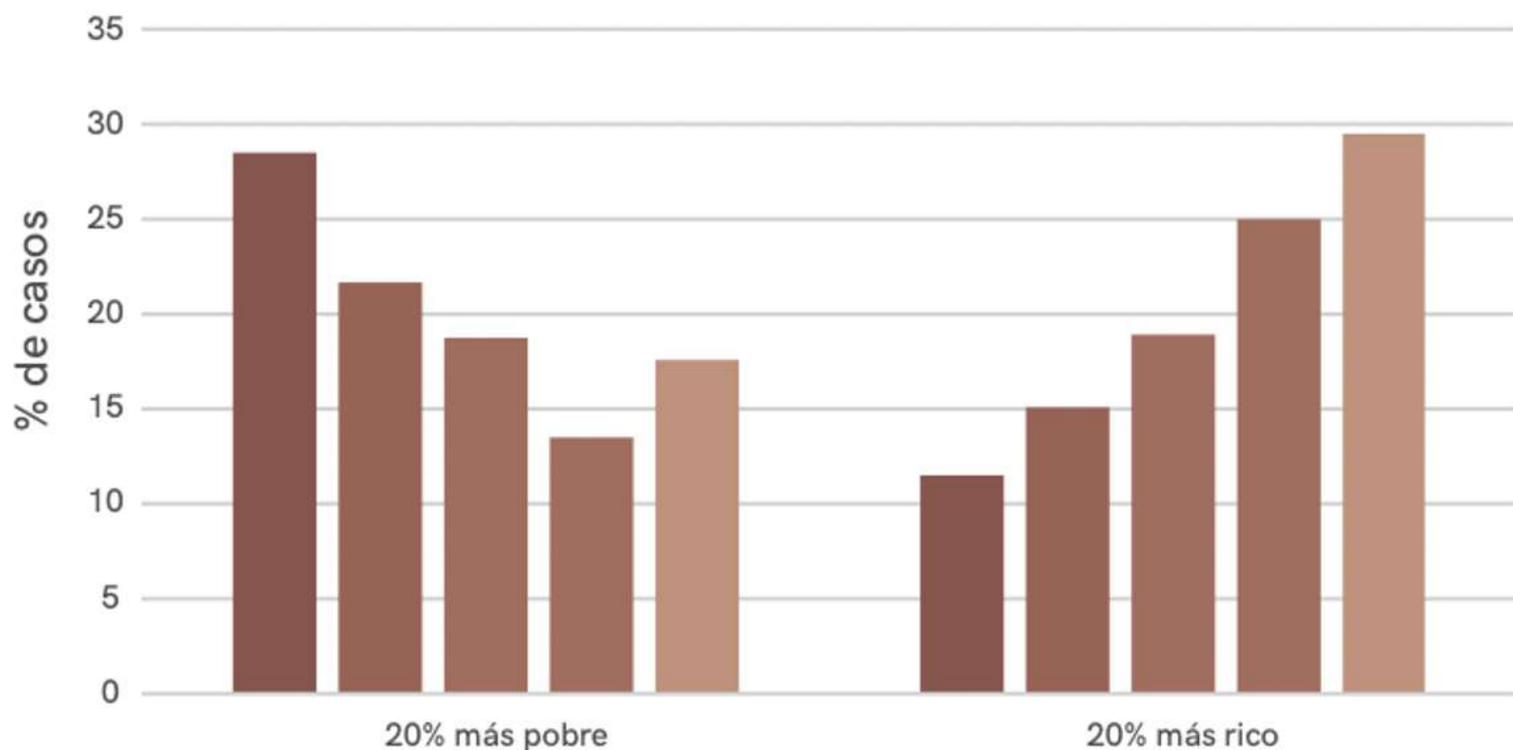


* Quintiles de índice socioeconómico obtenido a partir del conjunto de activos y recursos de la vivienda. Tono de piel a partir de la medición del dorso de la mano con colorímetro digital.

Fuente: estimaciones a partir de la Encuesta PRODER 2019 (n=7,037).

<https://discriminacion.colmex.mx/>.

Gráfica 2. Distribución por tono de piel de las personas provenientes de las familias más pobres y más ricas del país, México, 2020



* Nivel socioeconómico de la familia de origen a partir de Índice de Orígenes Sociales que incluye escolaridad y ocupación del principal proveedor a los 14 años, así como bienes y activos de la vivienda a esa misma edad.

Fuente: estimaciones a partir de la Encuesta PRODER 2019 (n=7,037). <https://discriminacion.colmex.mx/>.

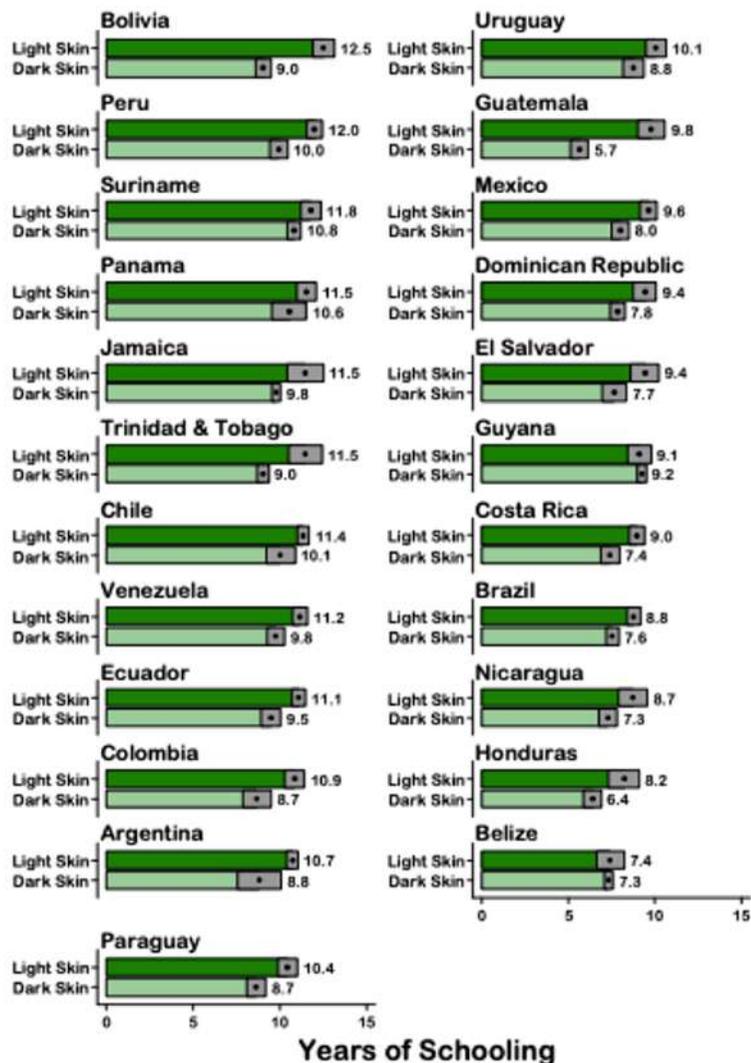
Distribución porcentual de la población de 25 a 64 años por autoclasificación de color de piel, según nivel de escolaridad

Autoclasificación de color de piel	Nivel de escolaridad de la población de 25 a 64 años						
	Total	Sin escolaridad	Primaria incompleta	Primaria completa	Secundaria	Media superior	Superior
 A	100	3.3	11.3	14.6	33.1	16.7	21.0
 B	100	7.2	28.8	23.0	20.6	15.5	4.9
 C	100	8.7	26.3	13.3	32.0	7.7	12.0
 D	100	4.3	24.0	20.9	32.0	10.7	8.1
 E	100	7.3	17.2	22.6	33.1	14.6	5.3
 F	100	4.3	15.3	16.6	34.9	14.3	14.6
 G	100	4.6	15.0	16.7	34.4	16.1	13.2
 H	100	3.3	12.0	14.9	34.6	15.9	19.3
 I	100	2.4	8.3	12.5	32.5	18.4	25.9
 J	100	3.0	10.1	12.9	29.9	18.2	25.9
 K	100	3.2	9.9	17.3	30.8	14.3	24.5
 K	100	3.8	11.0	13.9	26.9	15.6	28.8

Distribución porcentual de la población ocupada de 25 a 64 años por autoclasificación de color de piel, según división de ocupación actual

Autoclasificación de color de piel		Ocupación actual de la población de 25 a 64 años						
		Total	Funcionarios, directores, jefes, profesionistas y técnicos	Comerciantes, empleados en ventas y agentes de ventas	Trabajadores administrativos, servicios personales y vigilancia	Trabajadores agrícolas, ganaderos, forestales, pesca y caza	Trabajadores artesanales, operadores de maquinaria y de transporte	Trabajadores en actividades elementales y de apoyo
	A	100	22.6	13.4	13.8	8.2	21.0	21.0
	B	100	23.5	6.9	8.2	28.7	15.2	17.5
	C	100	8.9	8.8	7.2	15.8	24.9	34.4
	D	100	11.4	7.5	5.1	22.5	24.8	28.3
	E	100	11.7	9.2	9.4	16.4	24.2	29.1
	F	100	14.3	10.3	12.4	12.3	25.2	25.5
	G	100	15.9	10.4	12.3	12.0	23.7	25.7
	H	100	21.5	12.9	13.8	8.9	22.0	20.9
	I	100	27.1	15.3	14.9	5.3	19.1	18.2
	J	100	24.5	15.0	15.7	5.6	20.3	18.9
	K	100	25.4	14.9	14.0	4.8	18.7	22.2
	K	100	31.5	15.0	16.9	6.1	12.6	17.9

Figure 3. Average Educational Attainment for Persons with Darkest and Lightest Skin Colors in the Americas, 2010



THE OSCARS

**PREMIOS
TV Y NOVELAS**

Tener Android y comprarlo de contado

Tener iphone y comprarlo en elektra en pagos chiquitos y con la Beca

**Puedes pintarte el
cabello de colores**

**No puedes pintarte el
cabello de colores**

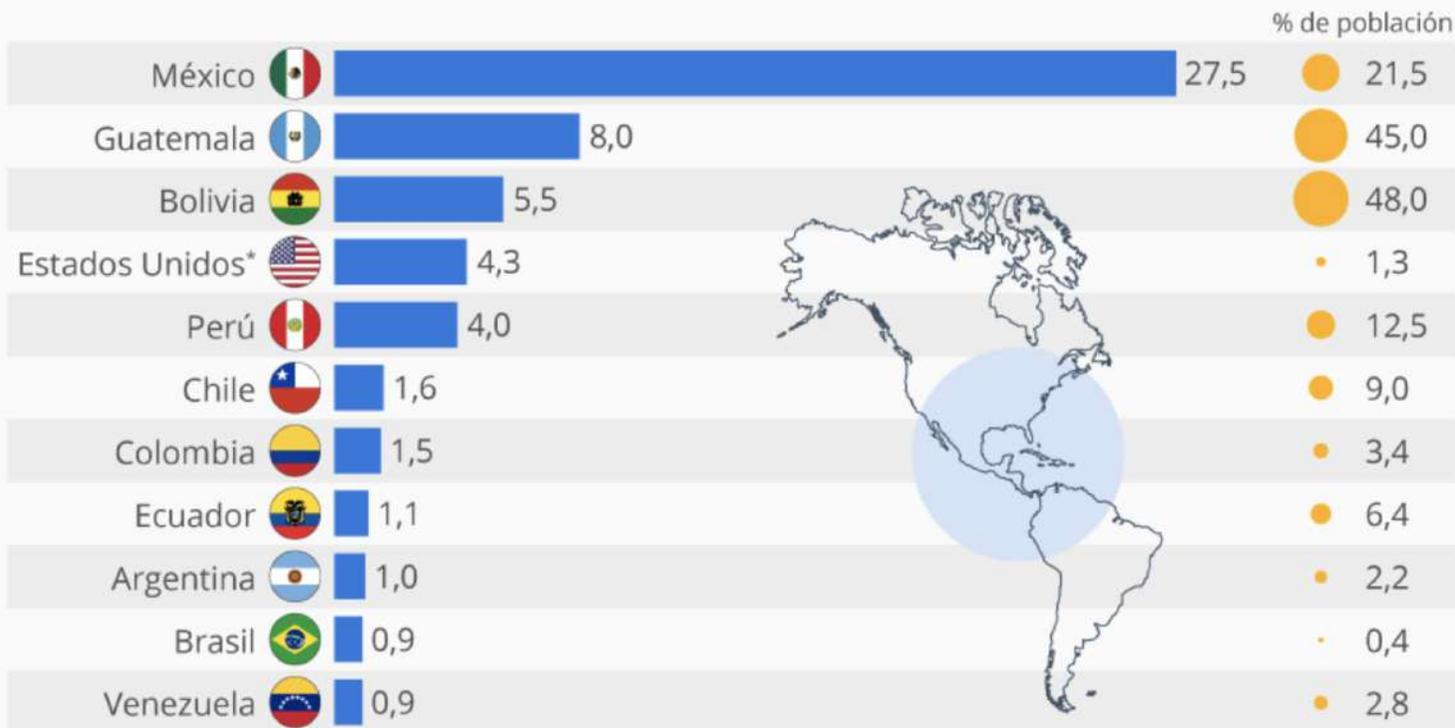
II. Los Pueblos Indígenas en Latino América

Mapa 1. Distribución de la población Indígena en América Latina⁶



La población indígena en el continente americano

Cantidad de población indígena en países seleccionados (en millones)



* Promedio estimado

Según los datos disponibles en el informe "The Indigenous World 2019" (IWGIA).

La definición precisa de "indígena" puede variar de un país a otro.

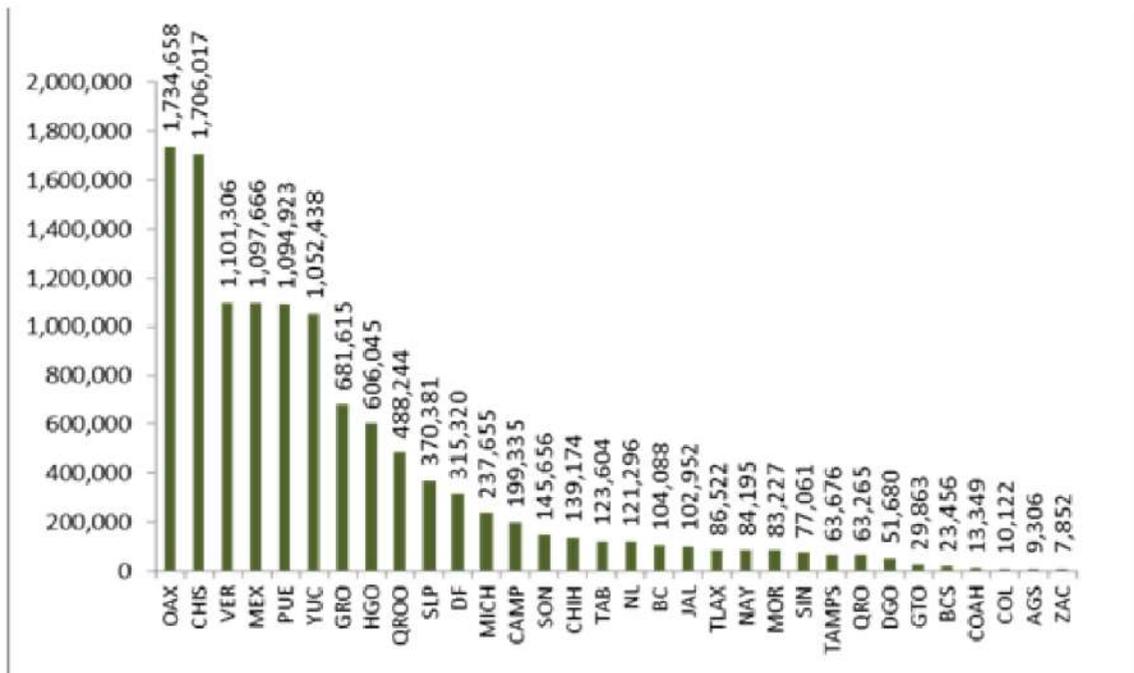
Fuentes: Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas; Banco Mundial



@Statista_ES

statista 

POBLACIÓN INDÍGENA POR ENTIDAD FEDERATIVA 2015



NUMERALIA INDÍGENA 2015

POBLACIÓN NACIONAL TOTAL

119,530,753

Población indígena total autoadscrita

25,694,928

Porcentaje de la población nacional total (%)

21.5

Población indígena total en hogares indígenas

12,025,947

Porcentaje de la población nacional total (%)

10.1



Informe de la relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en México



https://aida-americas.org/sites/default/files/publication/informe_sobre_los_derechos_de_los_pueblos_indigenas_en_mexico_0_0.pdf

.. "a pesar de ser México la decimocuarta economía del mundo, existen **53.3 millones de personas viviendo en la pobreza** (Oxfam 2015). Se estima que el 21% de la riqueza de la nación, se encuentra concentrada en el 1% de la población, lo que nos habla de la extrema desigualdad social que se vive en nuestro país. En este contexto, **las poblaciones indígenas son especialmente vulnerables**. Esquivel (2015) en su estudio sobre desigualdad extrema menciona que **la tasa de pobreza de las personas indígenas es cuatro veces mayor al promedio**. Esto se refleja en que un 55.5% de la población indígena habita municipios de alta y muy alta **marginalidad**. El 12.8% de las viviendas indígenas carecen de **agua** entubada, el 26.9% no cuentan con servicios de saneamiento y el 4.4% aún no dispone de luz eléctrica. En relación con la **educación**, los datos indican que entre la población indígena mayor de 15 años de edad el 16.6% no cuenta con instrucción escolar alguna y el 17.8% son **analfabetas**, porcentaje tres veces mayor al que se registra a nivel nacional que es de 5.5%" (REPI-ONU, 2017, p.4)

"Las causas de la exclusión y discriminación hacia los pueblos son multifactoriales. Por una parte, están las **causales históricas** que se remontan al período colonial y al intento de exterminio y explotación de las poblaciones indígenas. **Un segundo momento, está ligado al surgimiento del Estado Nación mexicano y a sus políticas asimilacionistas**, que buscaron integrar a los pueblos y comunidades a las instituciones del Estado mexicano, con el objetivo de imponer una sola cultura, idioma y un territorio nacional único. Bajo este referente los pueblos fueron concebidos como objetos de tutelaje y no como sujetos de derechos." (REPI-ONU, 2017, p.4)

Políticas lesivas a los derechos de los pueblos indígenas

"Una de las expresiones de la captura corporativa se refleja en un marco de políticas y reformas estructurales que privilegian los intereses de los actores privados en detrimento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Un patrón sistemático en la aprobación de estos instrumentos ha sido la omisión del Estado de consultar previamente a las comunidades con el fin de obtener su consentimiento libre e informado, a pesar de incluir figuras que pueden afectar directamente los derechos colectivos de estas poblaciones" (REPI-ONU, 2017, p.5)

"Las leyes de la Reforma como la Ley de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica incluyen figuras legales, como la ocupación superficial y temporal y la servidumbre legal, que privilegian el acceso preferente de las empresas a tierras, territorios y recursos naturales sobre los derechos de las poblaciones indígenas. Otro aspecto regresivo es la interpretación de conceptos como el de "utilidad pública" o "interés social", que han sido concebidos tradicionalmente como un mecanismo de protección del interés general frente a intereses particulares, sin embargo, bajo estos instrumentos se opera para justificar la intervención en los territorios de las comunidades en favor de intereses privados. Estas normas permiten que los contratistas de los proyectos negocien directamente sobre el destino de los terrenos con quienes ostenten títulos o derechos sobre los mismos, como pueden ser el caso de ejidos y comunidades campesinas e indígenas.... Esta negociación no toma en cuenta las condiciones de vulnerabilidad histórica en que se encuentran las comunidades y las asimetrías de poder económico en relación con las empresas. Durante esta fase el Estado mexicano no interviene para proteger los derechos de las comunidades, en cambio sí lo hace para garantizar la certeza jurídica de estos contratos, otorgándoles el carácter de "cosa juzgada" por vía judicial. Si se sigue la ruta de la negociación se observan otras posibles lesiones a los derechos de los pueblos, ya que si no surgiera un acuerdo entre los desarrolladores y las comunidades, las empresas podrán promover la constitución de una servidumbre legal por vía judicial, o bien solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) su mediación. De no prosperar esta última, la Secretaría de Energía (SENER) podrá solicitarle a la SEDATU "que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal por vía administrativa" (REPI, ONU, 2017, p.6)

Leyes en contra de los DPI identificadas por la relatora especial de la ONU

Ley Minera



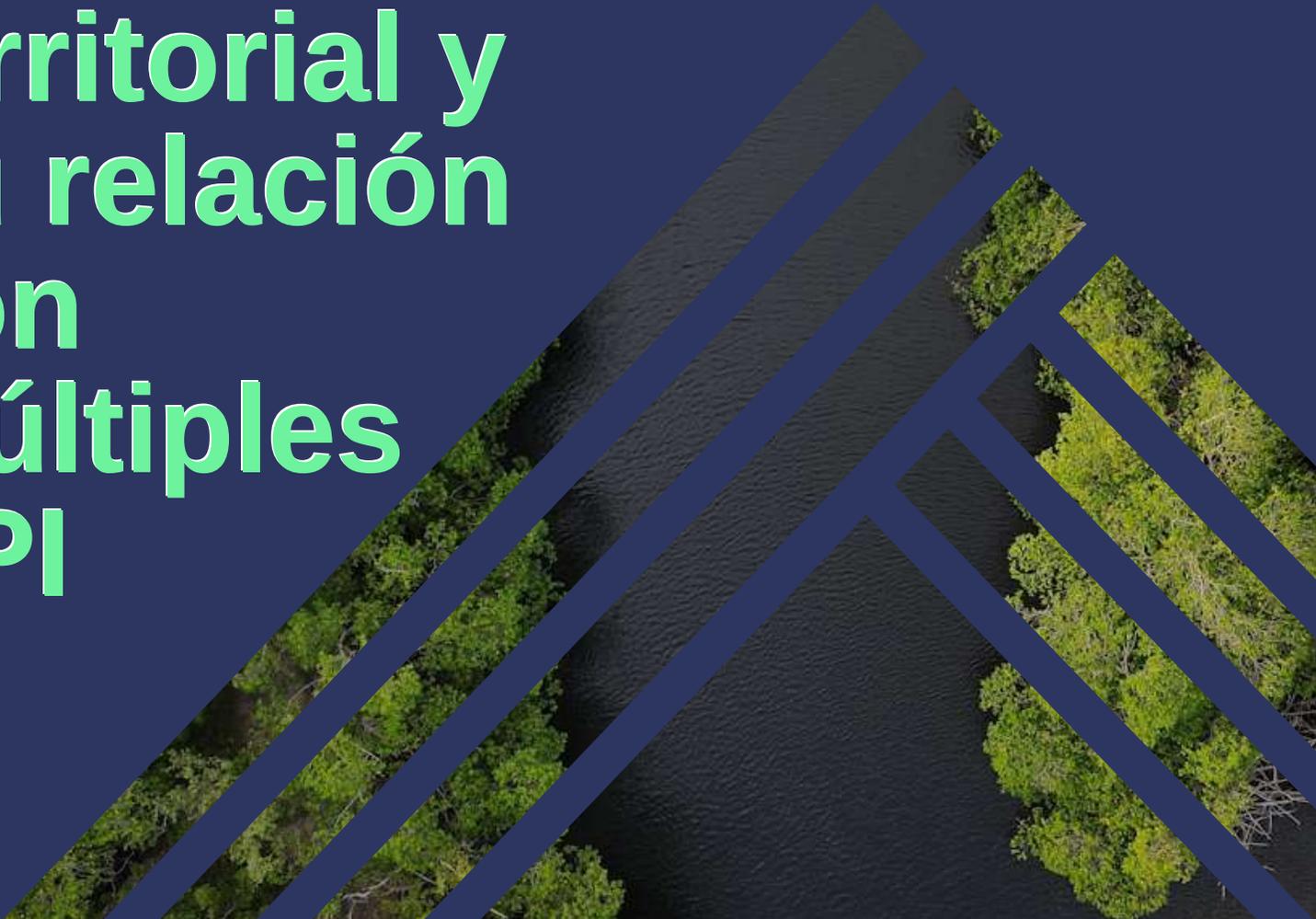
Con relación a la Ley Minera que data de 1992, es uno de los primeros instrumentos que abrió la libre entrada a los territorios a grandes compañías mineras para proyectos de explotación a cielo abierto.¹⁴ Actualmente se registran 25,178 concesiones que ocupan 21 millones de hectáreas de territorio nacional, así como 885 proyectos mineros en los cuales las empresas canadienses sobresalen, al operar 65.3 % de los mismos, seguidas de lejos por las estadounidenses con 13.2 % y las mexicanas con 9.2 %. Esto ha sido posible por medio de un marco legal sumamente flexible para atraer la inversión, para aprobar las concesiones mineras, reducir impuestos, así como la incorporación de figuras legales de uso y ocupación de los territorios para impulsar esta actividad, que se considera preferente sobre cualquier otra

Ley de Zonas Económicas Especiales

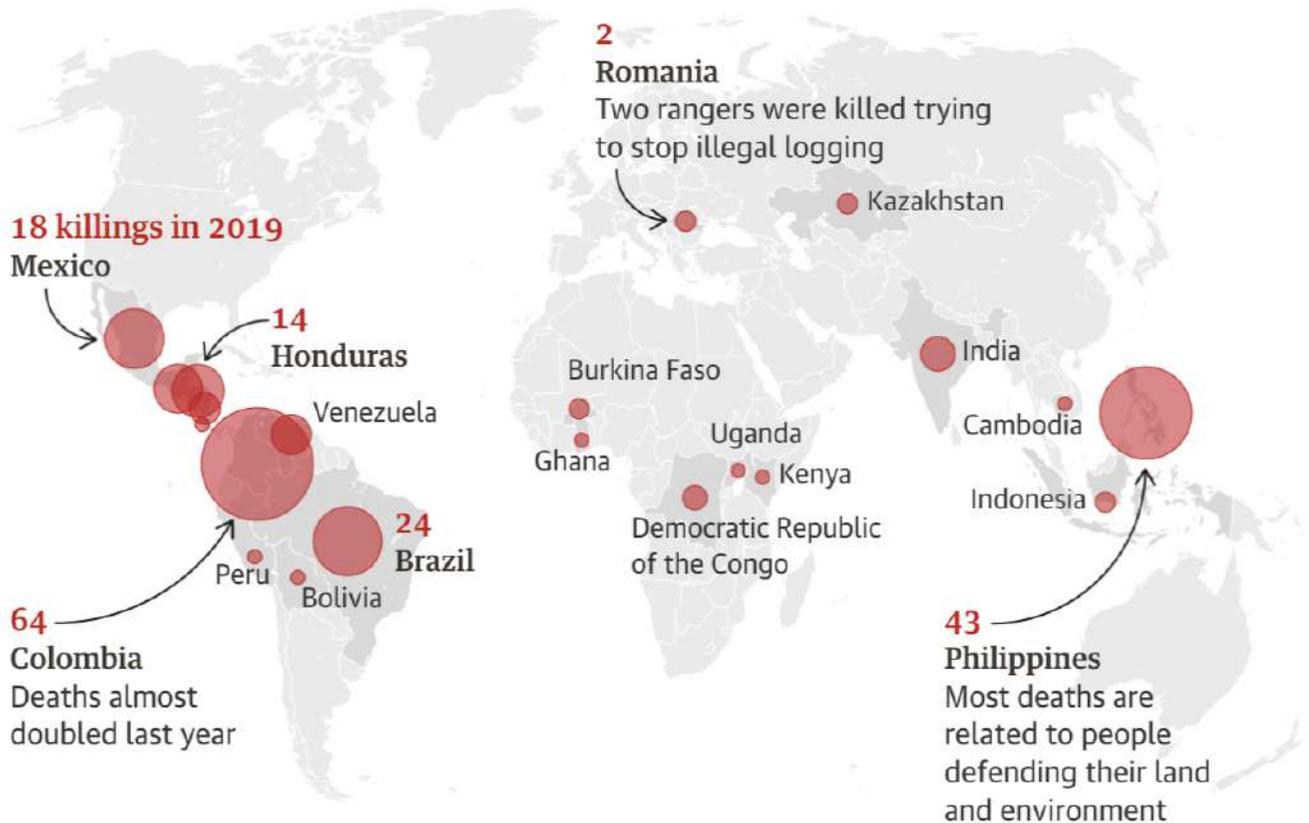


Aprobada en 2016. Se trata de áreas geográficas dentro del territorio nacional con atribuciones especiales en materia fiscal, económica, política y social para impulsar actividades productivas de diferentes tipos de industria, principalmente manufactura y servicios. La Ley contempla la figura de un Administrador Integral (ente público o privado) quien tendrá facultades de control y acceso de todo tipo de bienes y personas a la zona, adjudicación de licencias y contratos con particulares para actividades de producción, suministro de servicios y actividades de seguridad y vigilancia (inciso XII del artículo 33 de la LFZEE). Es decir que este Administrador Integral determinará los casos que puedan ser considerados como peligros para la seguridad de la Zona, entre ellos, la oposición a los proyectos o las demandas sociales por acceso a los recursos naturales o defensa de los derechos humanos.

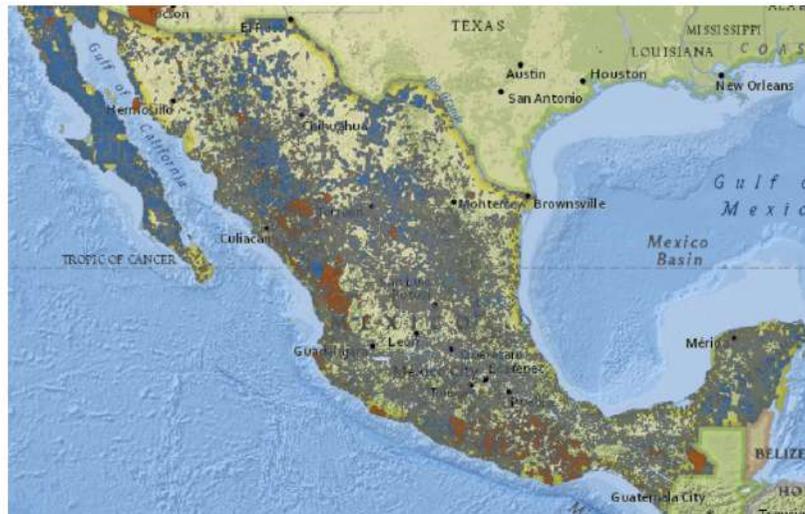
La situación territorial y su relación con múltiples DPI



More than four land and environment defenders were killed every week in 2019



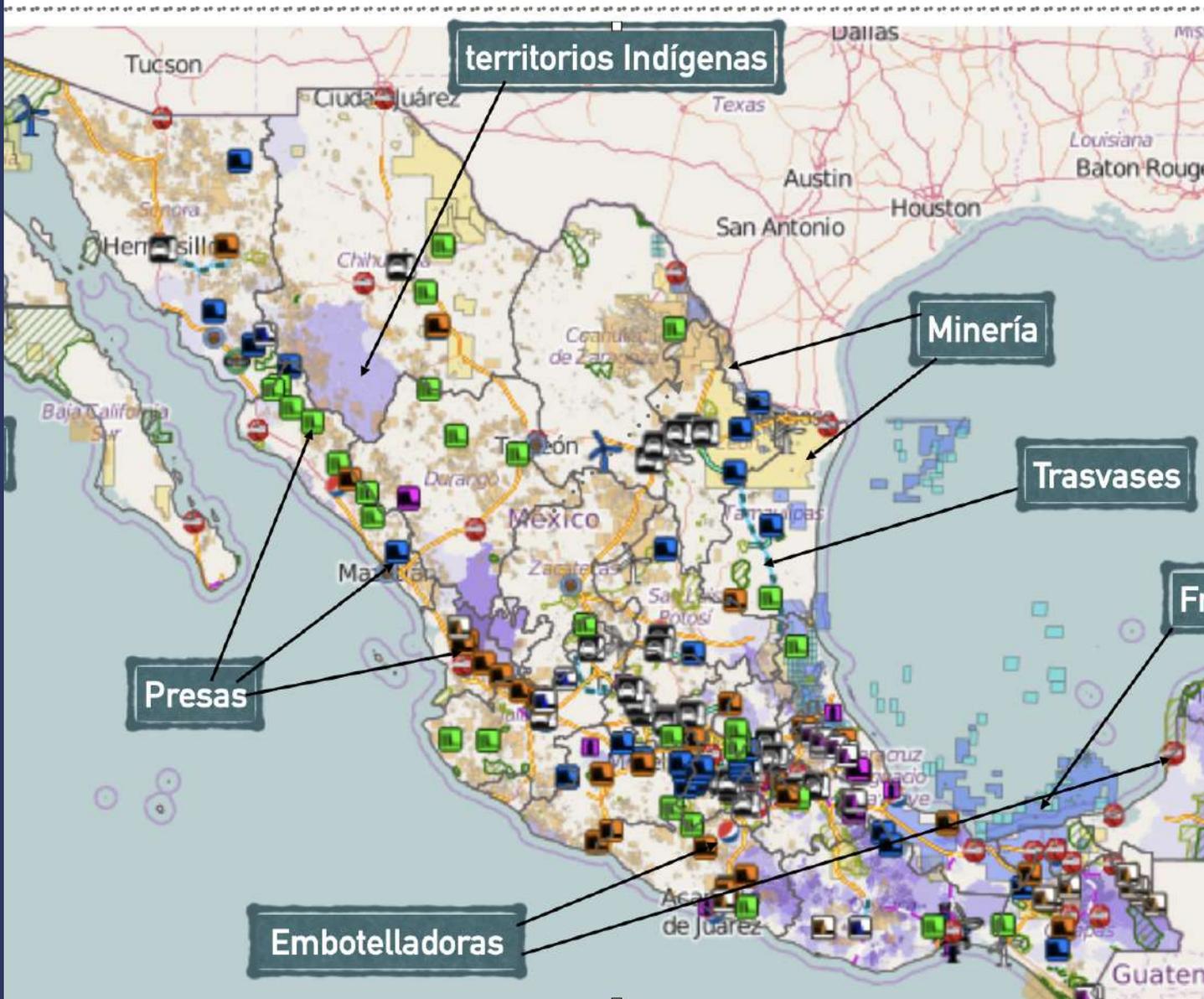
Guardian graphic. Source: Global Witness



Comunidades indígenas en café y ejidos en gris y azul



En Azul Concesiones Mineras



territorios Indígenas

Minería

Trasvases

Presas

Embotelladoras

F



**Implementación de
áreas naturales
protegidas**



**Ingreso de semillas
transgénicas en los
territorios.**



**Megaproyectos y la
afectación al
derecho a la
consulta y libre
consentimiento**



**Represión a la
organización
comunitaria**



Falta de
reconocimiento
legal de sus
territorios

Discriminación y derechos económicos, sociales y culturales.

1



Acceso a servicios básicos

El corte de suministro de agua potable, luz y discriminación es una situación recurrente en las comunidades indígenas. En el caso de los derechos al agua potable y saneamiento la población principalmente afectados son las mujeres, los niños y niñas. Las mujeres y sus familias en muchas ocasiones han sobrevivido recolectando agua de lluvia y del arroyo para consumo, lavar alimentos y labores domésticas, para bañarse y lavar la ropa.

2



Mortalidad infantil y materna

Las mujeres indígenas viven cuatro niveles discriminación: por ser mujeres, indígenas, así como, vivir en una situación de pobreza y por su origen rural. Debido a esto, según fuentes oficiales los índices de mortalidad derivados de la maternidad son dos veces más elevados entre las mujeres indígenas que entre las no indígenas.

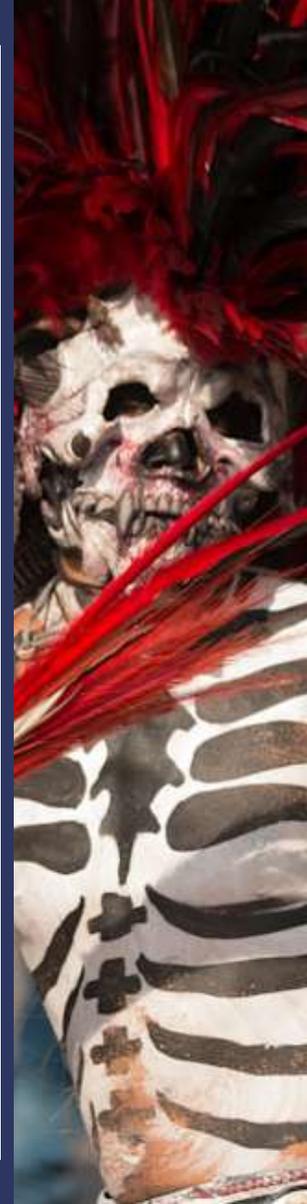
3



Violaciones a derechos laborales: situación de personas jornaleras agrícolas

Entre las los derechos laborales violados con más frecuencia, se encuentran los de estabilidad en el empleo, condiciones satisfactorias de trabajo, libertad de asociación sindical y contratación colectiva de trabajo, seguridad social, prohibición del trabajo infantil y el trabajo forzoso e igualdad entre hombres y mujeres. Varias organizaciones de la sociedad civil han documentado casos donde se muestran situaciones de despidos injustificados, fraudes o cobros indebidos en el proceso de reclutamiento, exposición a agroquímicos, acoso sexual, viviendas en condición de hacinamiento, trabajo infantil, jornadas laborales extenuantes y falta de pago de horas extras.

Número	EXPEDIENTE	AUTORIDAD	SINTESIS BREVE DE LA QUEJA
17/2018	CNDH/4/2016/7613/Q	Secretaría de Energía	Sobre el caso de vulneración al derecho humano a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe en afectación a los derechos humanos de la propiedad colectiva e identidad cultural, del pueblo Mayo y la tribu Yaqui, por el gasoducto Sonora, Segmento Guaymas - El Oro.
25/2018	CNDH/4/2017/3843/Q	Gobierno del Estado de Chihuahua	Sobre el caso de violaciones al derecho a la protección a la salud por inadecuada atención médica en agravio de 4 recién nacidos indígenas V1, V2, V3 Y V4, y a la vida de V1, V2 Y V3, en el Hospital Comunitario de Guadalupe y Calvo, Chihuahua.
26/2018	CNDH/4/2016/4585/Q	Instituto Mexicano del Seguro Social	Sobre el caso de la violación a los derechos humanos a una vida libre de violencia, y a la no discriminación, en agravio de V1 y V2 en la Unidad Médica Rural 152 del IMSS en el Estado de Puebla.
66/2018	CNDH/4/2018/854/Q	Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. Fiscal General del Gobierno del Estado de Chiapas	Sobre el caso de violaciones a Derechos Humanos en agravio de la comunidad indígena tzeltal del Municipio de Oxchuc, Chiapas.
81/2018	CNDH/4/2017/7163/Q	Gobierno constitucional del Estado de Puebla	Sobre el caso de violación al derecho a la protección de la salud e interés superior de la niñez, por inadecuada atención médica en agravio de V, en el Hospital General de Cuetzalan, de la Secretaría de Salud de Puebla.





”

“Somos Tierra que camina.”

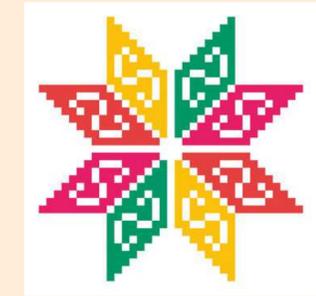
- Proverbio mapuche

Bibliografía

- BÁRCENAS, F. L. (2005). *Autonomía y derechos indígenas en México*. México: UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.
- CARLOS, G. (2020) "No soy racista, pero...". El racismo oculto en México. Programa entrevoces. Colsan.
- CASTRO LUCIC, Milka, "Los pueblos indígenas en Latinoamérica: entre la movilización y el derecho" *CESLA*, Vol. 1, 2010. Disponible en: <https://goo.gl/FIN855>
- CASTRO-GÓMEZ, Santiago (2005). *La Hybris del Punto Cero: ciencia, raza e Ilustración en la Nueva Granada (1750-1816)*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- CLAVERO, B. (2014). *Derecho global. Por una historia verosímil de los derechos humanos*. Madrid: Trotta.
- COULTHARD, Glen Sean, *Red Skin, White Masks: Rejecting the Colonial Politics of Recognition*, University of Minnesota Press, Mineapolis, Kindle Edition, London, 2014.
- DUSSEL, E. (2016). *Filosofías del sur descolonización y transmodernidad*. México: Ediciones Akal.
- FALS BORDA, Orlando, "Globalización y Segunda República", *Cuadernos del Pensamiento Crítico Latinoamericano*, no. 10, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, julio de 2008. Disponible en: <http://goo.gl/b0dXLW>
- FANON, F. (1967). *Black skin, white masks*. New York: Grove Press.
- GRIMSON A. (2001). *Interculturalidad y comunicación*, Grupo Editorial Norma, Colombia
- GUTIÉRREZ MANNIX, D. A. (2019). *Wirikuta contra la hidra capitalista. Una lucha por la vida y lo sagrado*. San Luis Potosí: UASLP-CENEJUS.
- LUTZ, Ellen L., "Indigenous Peoples and Violent Conflict: Preconceptions, Appearances, and Realities" *Cultural Survival*, no. 29, Cambridge, Massachusetts, spring, 2005. Disponible en: <http://goo.gl/BQybQl>
- QUIJANO, A. (2019). *Ensayos en torno a la colonialidad del poder*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones del Signo.
- QUIJANO, Aníbal, "Colonialidad del poder y clasificación social" en: CASTRO-GÓMEZ, Santiago y GROSFOGUEL, Ramón, (comps.), *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Ed. Universidad Central, Bogotá, 2007, pp. 93-126.
- RESTREPO, Eduardo. (2018). *Decolonizar la universidad*. 10.21892/9789585547797.1.
- ROSILLO, Alejandro y GONZÁLEZ ULLOA, Pablo (coords.), *Los Pueblos Indígenas en el Discurso de los Derechos Humanos*, CENEJUS y UASLP, San Luis Potosí, 2010.
- SÁNCHEZ RUBIO, David, "Derechos humanos, no colonialidad y otras luchas por la dignidad: Una mirada parcial y situada" *Campo Jurídico*, Vol. 3, No. 1, Barreiras, 2015. Disponible en: <http://goo.gl/8yMkLy>
- SÁNCHEZ RUBIO, David, "Herencia, recreaciones, cuidados, entornos y espacios comunes y/o locales" en: ROSILLO, Alejandro (coord.), *Derechos humanos, pensamiento crítico y pluralismo jurídico*, CEDH y UASLP, San Luis Potosí, 2008.
- SANCHEZ, María. E. (2016) *Seminario de pensamiento crítico contra la hidra capitalista*. Conferencia
- SANTOS, B. de S. (2013). *Una epistemología del sur: la reinención del conocimiento y la emancipación social*. México: Siglo XXI Editores- CLACSO.
- SANTOS, Boaventura y RODRÍGUEZ Garavito, César (eds.), *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Universidad Autónoma Metropolitana Cuajimalpa, 2007.
- SANTOS, Boaventura, "Los Nuevos movimientos sociales", *Observatorio Social de América Latina*, no. 5, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, septiembre de 2001. Disponible en: <http://goo.gl/MFyEbR>
- SANTOS, Boaventura, *Crítica de la Razón Indolente. Contra el Desperdicio de la Experiencia: Para un Nuevo sentido común* (trad. Herrera Flores et al.), Desclée de Brouwer, S.A., Bilbao, 2003, p. 294.
- SERRANO, César, (2009) *Los derechos de los pueblos indígenas. Derecho Internacional y Experiencias constitucionales en nuestra América*, UASLP-CEDH, San Luis Potosí.
- SOLÍS, P., M. Avitia y B. GÜÉMEZ (2020). *Tono de piel y desigualdad socioeconómica en México. Reporte de la Encuesta Proder # 1*. <https://discriminacion.colmex.mx/wp-content/uploads/2020/07/info1.pdf>. México: El Colegio de México.
- VILLORO, Luis, *Los grandes momentos del Indigenismo en México*, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2014.
- VON WOBESER, Gisela, "Los indígenas y el movimiento de independencia", *Historias de Cultura Nahuatl*, Vol. 42, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM. Disponible en: <http://goo.gl/dFvAkd>, consultado el 5 de mayo de 2015.



GRACIAS



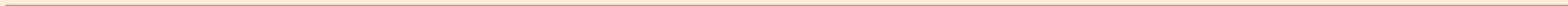
Conceptos generales para el abordaje de “la cuestión indígena y afrodescendiente” en contextos interétnicos.

Dr. David Gutiérrez Mannix

Ejercicio

¿Que ideas tenemos sobre el racismo?

Encuesta



Marco conceptual

La perspectiva transcultural es necesaria para el análisis de relaciones interétnicas y el giro decolonial permitirá los estudios en sociedades postcoloniales.

La situación colonial



“En 1581 Felipe II había afirmado, ante la audiencia de Guadalajara, que ya un tercio de los indígenas había sido aniquilado y que los que aún vivían se veían obligados a pagar tributos por los muertos”.

(Eduardo Galeano, *Las Venas Abiertas de América Latina*, p.58)

Colonialismo

No terminó con el fin legal de las colonias, porque está profundamente arraigado

- Para Anibal Quijano, tiene cuando menos 3 dimensiones:
EL SER. Tanto en los colonizados como en colonizadores.
EL SABER
EL PODER

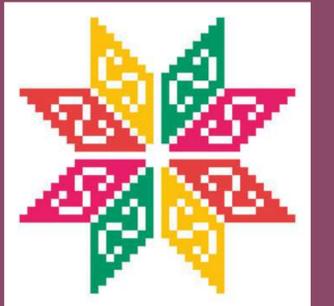
La neurosis colonial (F. Fanon)

Una de las partes es inferiorizada, en este caso los pueblos originarios y simultáneamente la cultura colonial es mistificada, pasando esta última a imponer sus nociones de mundo, que incluyen su superioridad cultural e intelectual, su forma de vida, su forma de producción. Llevando ulteriormente a difundir la noción de que sus instituciones son universales. (Fanon, 1967).

¿Qué pasa en nuestras escuelas?

¿Cómo ha sido la educación familiar?

Nuestra vida cotidiana.



Bajo esa racionalidad se devaluó, descalificó o reprimió todo lo que no proviniera de la matriz cultural helénico-europea, de tal modo, se implantó una verdad ilustrada. Los ejemplos son múltiples: En el plano espiritual se estableció una única forma de religiosidad (monoteísta, institucionalizada, revelada y contenida en la escritura) y todas las otras formas fueran llamadas supersticiones o mitos, rompiendo la relación de los pueblos con la tierra y sus ancestros. En el plano epistemológico el método científico fue consagrado como única forma válida del conocimiento y los otros saberes pasaron a ser meras creencias.



El conocimiento se construye desde una visión colonial.

- Religión-Superstición
- Arte- Artesanía
- Conocimientos-Saberes
- Sistemas jurídicos-Usos y costumbres
- Civilizado-Primitivo
- Seres humanos-Recursos Humanos/Naturaleza



Un ejemplo muy sencillo para reflexionar sobre lo que entendemos como universal o mundial, es pensar en el llamado traje sastre, el modelo mundial de elegancia masculina, usado incluso por jefes de estado de lugares tan diversos como Sudáfrica, China, Rusia o México, pero que en realidad es el traje típico de los ingleses del siglo XVIII y XIX en el que se hicieron hegemónicos a nivel mundial y desde entonces es considerado sinónimo de formalidad. Haciendo un paralelismo podríamos decir que si los Teének hubiesen conquistado al mundo el uso *quexquemetl* y el *petob* serían esenciales para que Angela Merkel, Christine Lagarde y la reina de España pudiesen considerarse bien vestidas.



Colonialismo interno. (Pablo González Casanova)

1. Habitan en un territorio sin gobierno propio.
2. Se encuentran en situación de desigualdad frente a las élites de las etnias dominantes y de las clases que las integran.
3. Su administración y responsabilidad jurídico-política conciernen a las etnias dominantes, a las burguesías y oligarquías del gobierno central o a los aliados y subordinados del mismo.
4. Sus habitantes no participan en los más altos cargos políticos y militares del gobierno central, salvo en condición de “asimilados”.

Colonialismo interno. (Pablo González Casanova)

5. Los derechos de sus habitantes, su situación económica, política social y cultural son regulados e impuestos por el gobierno central.

6. En general los colonizados en el interior de un Estado-Nación pertenecen a una “raza” distinta a la que domina en el gobierno nacional y que es considerada “inferior”, o a lo sumo convertida en un símbolo “liberador” que forma parte de la demagogia estatal.

7. La mayoría de los colonizados pertenece a una cultura distinta y habla una lengua distinta de la “nacional”.

El surgimiento de nuevas categorías raciales:

Blanco

Indígena

Negro

y las castas...



La categoría de Indígena

El indio. Es una categoría de enunciación impuesta externamente desde un lugar de enunciación privilegiado.

Al contrario la categoría indígena es autoasumida por algunos pueblos.

Originario es un término que reconoce que preceden a la invasión.



El Convenio núm. 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT

Los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

Los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.



Algunos conceptos útiles



Diáspora*

La diáspora se refiere al desplazamiento y dispersión de un grupo de personas desde su lugar de origen hacia diversas regiones del mundo, generalmente como resultado de conflictos, persecuciones, colonización, o búsqueda de oportunidades económicas.

Implica no solo el traslado físico, sino también la formación de comunidades en nuevas geografías que **mantienen, en mayor o menor medida, sus prácticas** culturales, religiosas y sociales **originarias**



Territorio



el espacio culturalmente construido por un pueblo a través del tiempo puede ser determinado como su territorio, el cual es, entonces, toda porción de la naturaleza simbólica y empíricamente modelada por una determinada sociedad, sobre la que ésta reivindica derechos y garantiza a sus miembros la posibilidad de acceso, control y uso de los recursos allí existentes.

Alicia M. Barabas, “La territorialidad simbólica y los derechos territoriales indígenas: reflexiones para el estado pluriétnico”, *Alteridades*, 2004. Disponible en: <http://goo.gl/XE7Grs>,

RELACIONALIDAD

El mundo actual resulta incomprensible sin atender a las relaciones entre grupos, étnias, sociedades y culturas. **Relación es la palabra clave.** En sus múltiples formas: contacto, alianza, sometimiento, conflicto, genocidio, exterminio.



El contacto entre culturas, es justamente un contacto entre olores, sabores, sonidos, palabras, colores, corporalidades y en general formas de vivir.



Multiculturalismo

- Pretensión de derechos igualitarios, que oculta la **homogeneización**.
- El discurso multiculturalista refuncionaliza la diferencia para su **mercantilización** y su **control político**.



Las principales críticas a estas perspectivas son:

- Que el multiculturalismo se ha construido desde una perspectiva liberal que parte del individuo y eventualmente chocará con los derechos colectivos. (Villareal, 2013)
- Que hay que adaptar las instituciones pero nunca se considera una refundación del Estado.



Para Silvia Rivera Cusicanqui, el multiculturalismo derivó en fórmulas como el etnoturismo y el ecoturismo, que ponen en juego la teatralización de la condición originaria de los pueblos indígenas... Se reproduce así una inclusión condicionada, una ciudadanía recortada y de segunda clase, que moldea imaginarios e identidades subalternizadas al papel de ornamentos o masas anónimas que teatralizan su propia identidad (Villareal, 2013).

"XCARET PLUS FROM RIVIERA MAYA" TOUR

Departure from RIVIERA MAYA



holiplus

from \$0.00



Interculturalismo: Implica la comunicación, el contacto e incluso el conflicto.



La interculturalidad (entendida como contacto cultural) genera condiciones para la creatividad, es decir, la ampliación de la imaginación de las posibilidades humanas.

Pero también existen fricciones interétnicas.



★ PUEBLO TONINÁ ★
MPIO. AUTONOMO
DE FRANCISCO GÓMEZ
CHIAPAS, MEXICO.

★ EZLN ★

**PARA TODOS TODO
NADA PARA NOSOTROS**



**MUNICIPIO
AUTONOMO
REBELDE
ZAPATISTA**

**JUNTA DE BUEN GOBIERNO
CORAZÓN CENTRICO DE LOS ZAPATISTAS
DELANTE DEL MUNDO
ZONA ALTOS**



El 12 de octubre
de 1992 se
celebraban los 500
años del *encuentro
de dos mundos*, los
pueblos indígenas
lo llamaron **Día de
la resistencia
Indígena.**



Estatua de Diego de Mazariegos

Transculturalidad

- Un diálogo de saberes sin que uno se encuentre sometido al otro (Dussel)



La hibridación

“los procesos socioculturales en los que estructuras o prácticas discretas, que existían en forma separada, se combinan para generar nuevas estructuras, objetos y prácticas”
(García Canclini, 2010)

Transculturalidad. Ecología de saberes

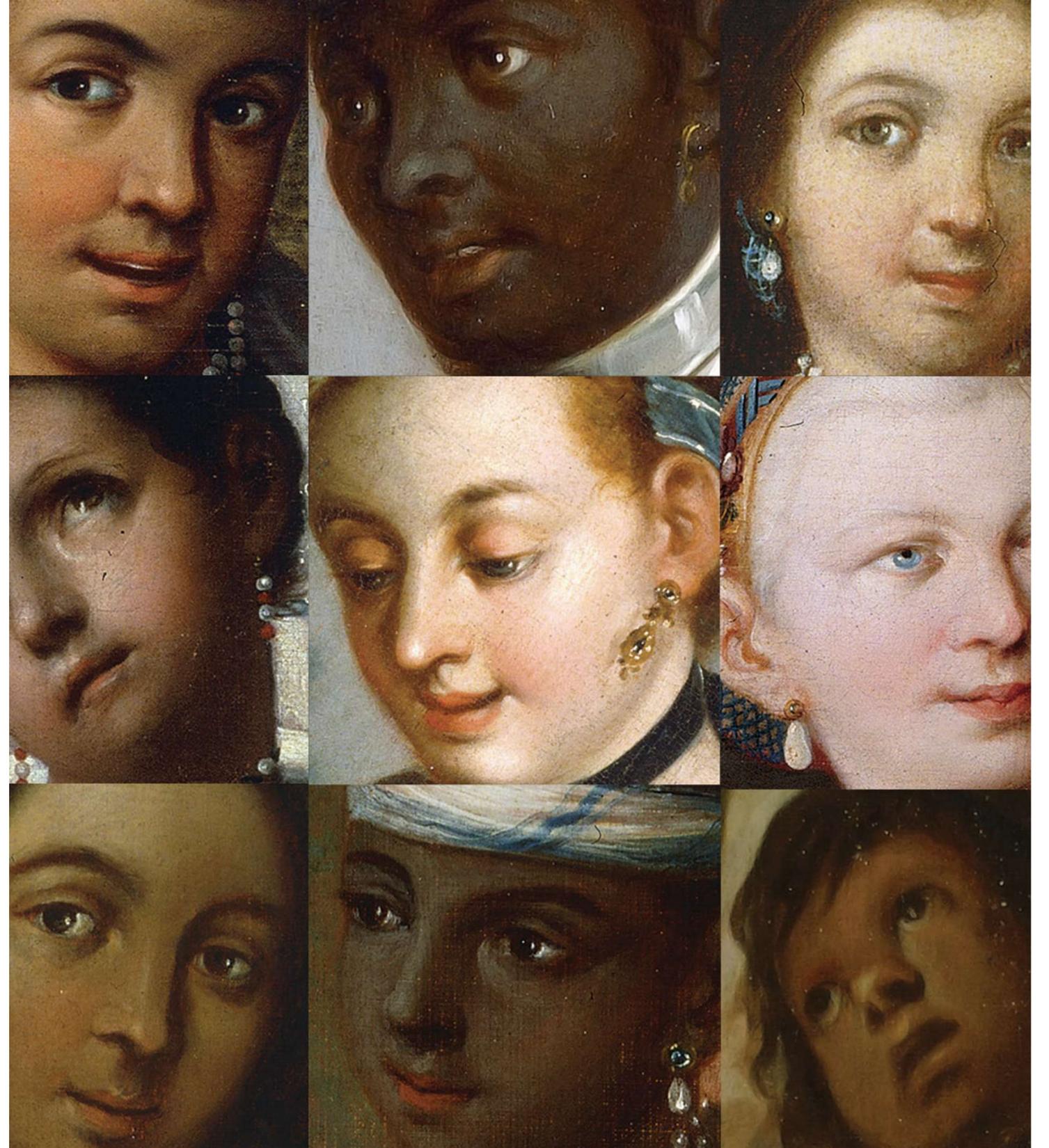
Diálogos interculturales simétricos.
Recuperar los conceptos y prácticas de las culturas
subalternas que sea de utilidad para la vida y la
humanidad.

La raza

Ninguna sociedad puede ser comprendida en sí misma, rastreando en un supuesto origen o en la pretendida continuidad de sangre de su población.



La **etnia** incluye factores culturales, como las tradiciones, la lengua y las creencias religiosas. La **raza**, en cambio, señala las características morfológicas de un grupo humano (color de piel, rasgos faciales, contextura, etc.).



La idea de RAZA

- Basado en teorías **pseudocientíficas**
- La idea de que hay pueblos **inferiores por naturaleza**. Y que difícilmente podría civilizarse.
- En la medida en la que abandonen sus cultural originaria y se conviertan a la cultura dominante podrán **tener acceso a...**

EL RACISMO

- El racismo y la discriminación no son lo mismo.
 - Es una práctica de opresión histórica, que tiene impactos reales en cuanto a la distribución de privilegios a unos en detrimento de otros. (Gisela Carlos Fregoso)
 - El racismo y la xenofobia. No pueden ser entendidos como meras ideologías, si no que deben entenderse las condiciones que lo han producido. No pueden ser reducidas a discursos y comportamientos. Es decir que es estructural y es una fuerza política con capacidad de convocatoria (pensar en las organizaciones supremacistas blancas en EEUU o en Bolivia) sustentada en un grupo de personas que pierden privilegios. (Stavenhagen)
 - El racismo en Latinoamérica. No se dirige exclusivamente contra pueblos indígenas: Anti chino. Anti Africano. Anti gitano. Anti judío (antisemitismo). Anti árabe, Anti centroamericano.
 - Tiene una raíz Colonial.

- Tiene una dimensión estructural y una emocional o interiorizada.
- **Se solía pensar que es una práctica discriminatoria por el miedo a la diferencia. Poniéndolo como un tema individual**
- No basta con eliminarlo a nivel personal, está arraigado.
- **En muchos países no se puede poner una denuncia legal por racismo. Si no por discriminación.**



Jeanine Añez Chavez
@JeanineAnez

Follow



Originarios??? Miren



3:56 AM - 6 Nov 2019

"Pobre indio" y cuestionamientos a pueblos originarios: los agresivos tweets que borró Jeanine Añez

La presidenta interina de Bolivia niega las publicaciones, pero se constató que varias fueron eliminadas luego de tomar el mando del país.



OPINIÓN



Jeanine Añez Chavez
@JeanineAnez

Seuraa



Que año nuevo aymara ni lucero del alba!!
satánicos, a Dios nadie lo reemplaza!!

8.15 - 20. kesäk. 2013

63 uudelleentwiittausta 25 tykkäystä



84



63



25



Agustin Genoves @agenoves · 39 min

Vastauksena käyttäjille @JeanineAnez ja @4Dgifts



‘Rapists’

– “When Mexico sends its people, they’re not sending their best. ... They’re sending people that have lots of problems, and they’re bringing those problems with us. They’re bringing drugs. They’re bringing crime. They’re rapists. And some, I assume, are good people,” Trump said in his announcement speech. *June 2015*.

"Cuando Trump habla de los mexicanos como violadores y vendedores de drogas, convierte la furia en un arma política"

Racismo epistémico

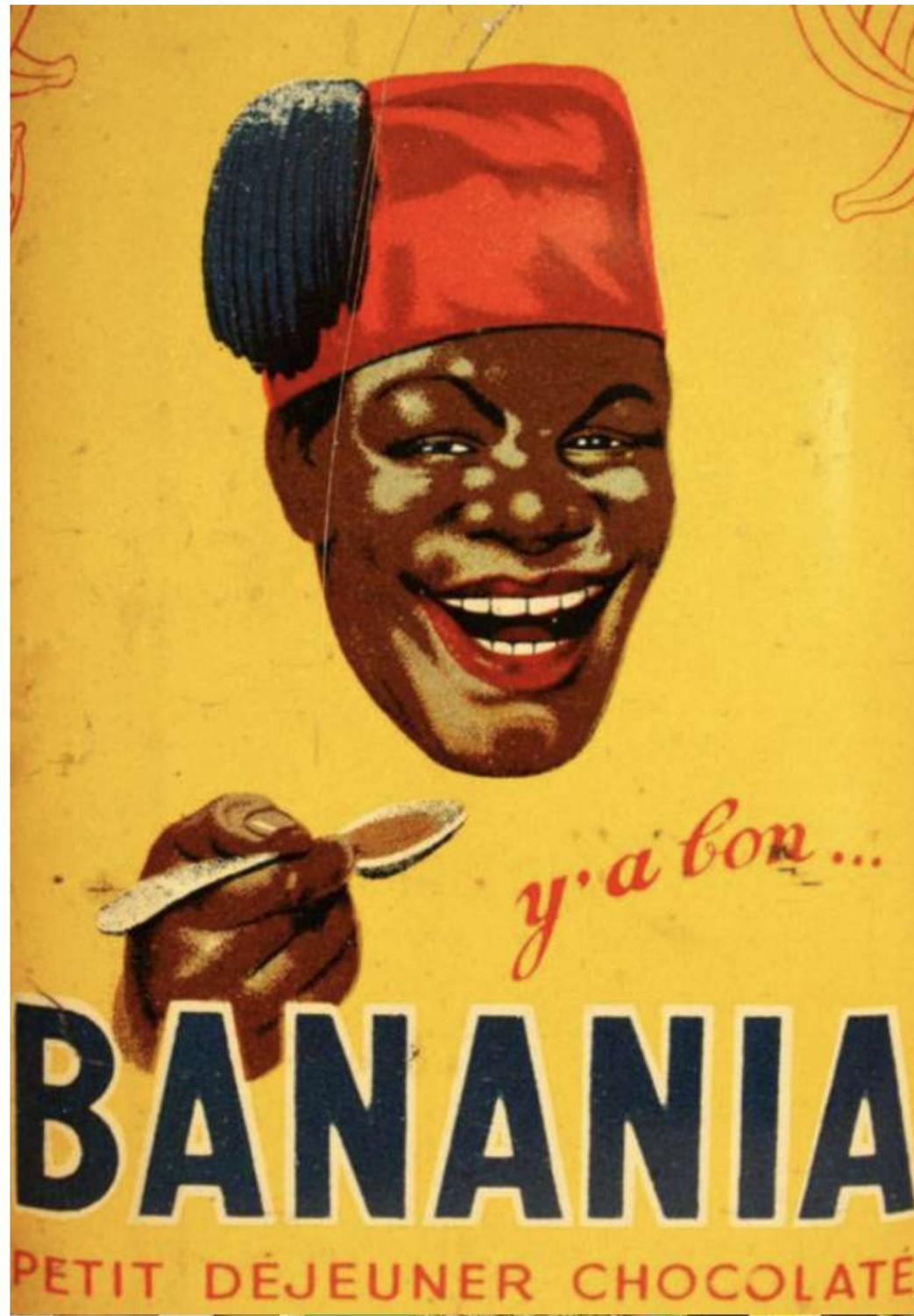


El conocimiento se construye desde una visión colonial.

- Religión-Superstición
- Arte- Artesanía
- Conocimientos-Saberes
- Sistemas jurídicos-Usos y costumbres
- Civilizado-Primitivo
- Seres humanos-Recursos Humanos/Naturaleza



- A falta de pan... tortilla
- Es morenita... pero buena gente.
- Cástate con un francés... para mejorar la raza
- Está bien india...
- Nunca falta un prietito en el arroz.
- Trae el nopal en la frente
- Qué bonitos colores de su blusita!
- Trabajo como negro para vivir como blanco.
- ¿Qué otras expresiones conocemos?



5 POLÍTICA Decano se pronuncia CAL demanda investigar a Keiko

9 POLÍTICA ¿Y la transparencia? Cuatro candidatos no revelan gastos

30 DRAMA Deja sola a Gisela Roberto se va de El gran show

La República

S/ 1.00
Via aérea
S/ 1.50

SÁBADO 24 de julio del 2010 Año 29 Nº 10,432 | Director: Gustavo Mohrme Seminario | Asociado al Consejo de la Prensa Peruana y a la Sociedad Interamericana de Prensa | www.larepublica.pe

TOLEDO ARREMETE CONTRA GOBIERNO

Le salió el indio

• "No indulté a Crousillat, ni liberé a Berenson, ni pagué indemnización a terroristas", respondió el ex presidente desde EEUU a los voceros del régimen. Pág. 3

"Alejandro Toledo fue cómplice de Sendero en su gobierno"
Mauricio Mulder
VOCERO DEL APRA

Andares
VÉGUETA, TIERRA DE

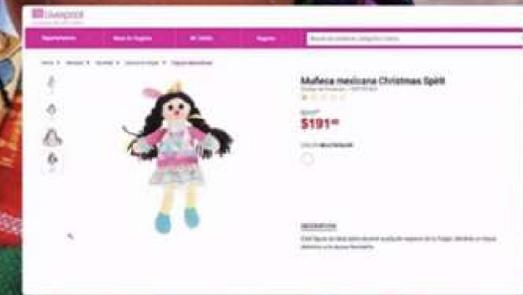
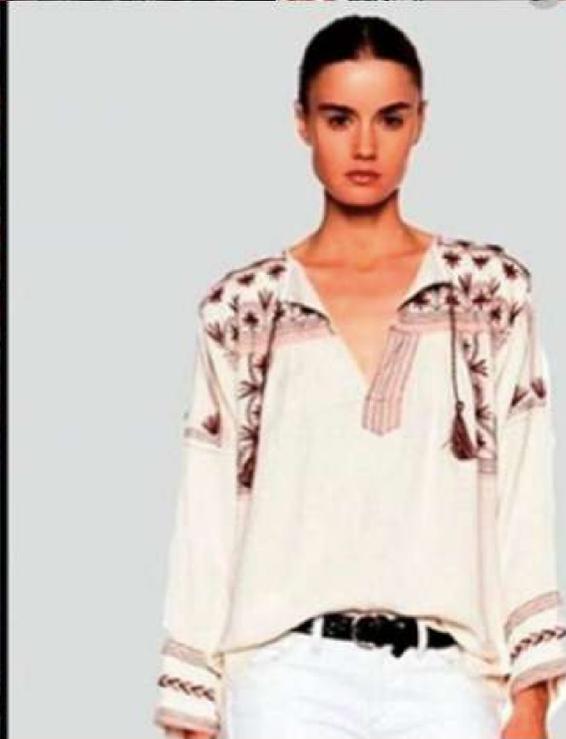
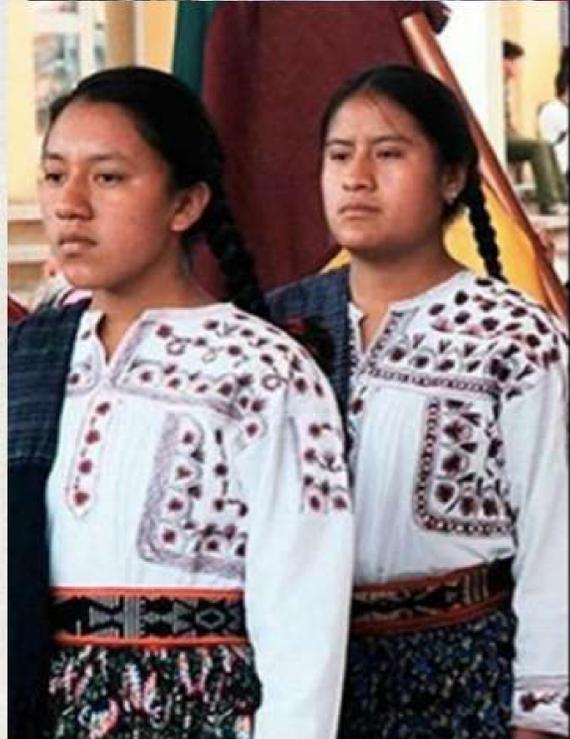
Cada año las escenas se repiten, pero esta vez la ola de frío golpea con más dureza a los pequeños como los de las alturas de Cailoma, en Arequipa. Pág. 23

MAÑANA
Edición especial de la



Apropiación cultural

Michael Kors
2018









Monismo y Pluralismo Jurídico.





Monismo Jurídico

Cuando hablamos de monismo hacemos referencia a lo único, a lo monolítico, desde un punto de vista ideológico político el monismo jurídico pretende mantener el orden social y político en un Estado o territorio.

Bajo esa filosofía: El sistema jurídico nacional es la única fuente del derecho.



Pluralismo Jurídico

¿Qué entendemos por pluralismo?



Es la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio socio político, interactuantes es por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales materiales y culturales.

**Antonio Carlos
Wolkmer.**



(un auténtico pluralismo jurídico debe ser)...Capaz de reconocer y legitimar normas extra e infraestatales, engendradas por carencias y necesidades provenientes de nuevos actores sociales, y capaz de captar las representaciones legales de sociedades emergentes marcadas por estructuras con igualdades precarias y pulverizadas por espacios de conflicto permanente

**Antonio Carlos
Wolkmer.**



El pluralismo jurídico En México es un campo de estudio importante tanto para el Derecho como para la Antropología Jurídica.

Parte de la idea de reconocer que existen diversos sistemas de Derecho en un mismo campo social, es decir que no solo el Estado es fuente de Derecho. Rachel Sieder

Pluralismo Jurídico

Existe un pluralismo jurídico global. OMC, el BM, o los tratados comerciales



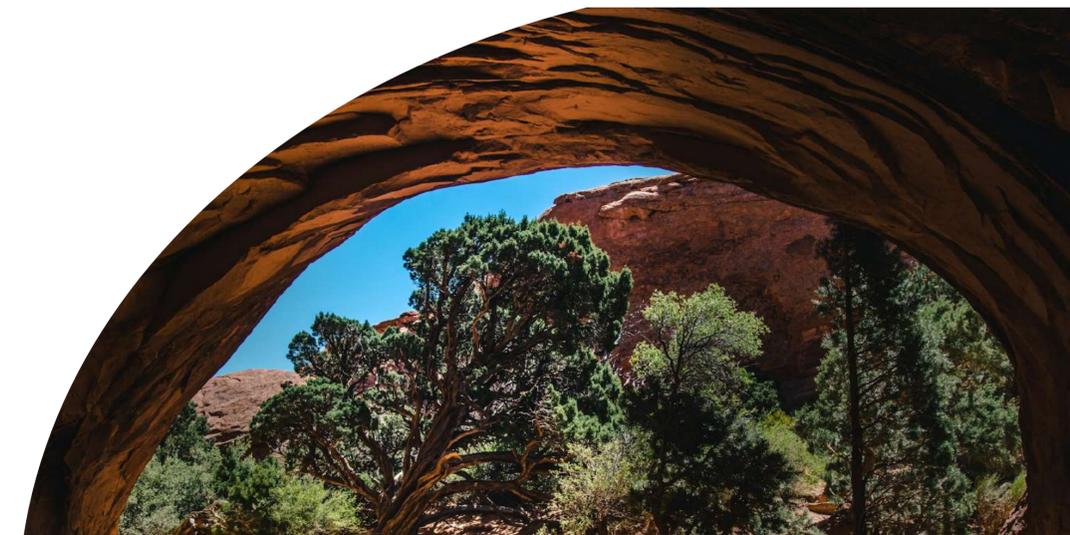
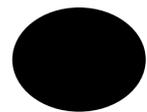
En el contexto de las naciones que fueron colonias, surge la coexistencia del derecho del Estado colonizador y los derechos tradicionales.

Por su parte existen países que han adoptado el derecho de bloques multinacionales, como en el caso de Turquía que acepta el Derecho Europeo.

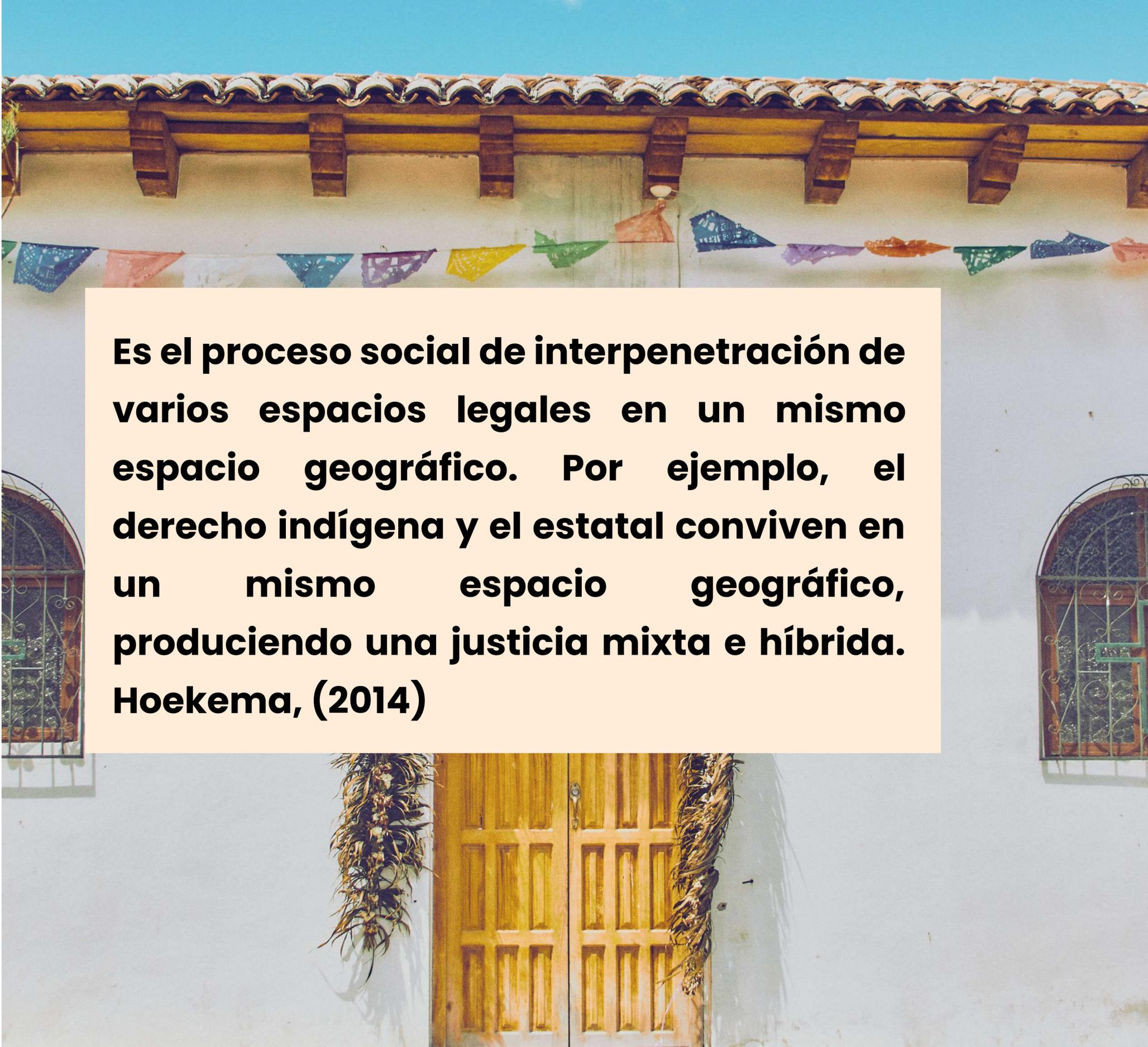
Se da el caso de países en los que coexiste el derecho del antiguo régimen y el nuevo, p.ej ex URSS

En casos como Canadá, EEUU y Nueva Zelanda existen tratados que permiten la aplicación del derecho autóctono

Boaventura de Sousa Santos



INTERLEGALIDAD



Es el proceso social de interpenetración de varios espacios legales en un mismo espacio geográfico. Por ejemplo, el derecho indígena y el estatal conviven en un mismo espacio geográfico, produciendo una justicia mixta e híbrida. Hoekema, (2014)



Cosmovisión

Hecho histórico de producción de procesos mentales inmerso en decursos de muy larga duración, cuyo objeto es un conjunto sistémico de coherencia relativa, constituido por una red colectiva de actos mentales, con la que una entidad social, en un momento histórico dado, pretende aprehender el universo en forma holística. (López-Austin, 2012)



El hombre hizo que las pirámides fueran el contrapunto de las montañas circundantes, creadas por los dioses. Vista desde la Pirámide de la Luna en el extremo norte de la ciudad, la Pirámide del Sol está casi exactamente al sur y se dibuja contra el cerro Patlachique del trasfondo. La fachada escalonada de la pirámide imita las elevadas terrazas del paisaje. Foto: Marco Antonio Pacheco / Raíces.



La alineación entre las pirámides mayas y las estrellas, el misterio del universo en la tierra

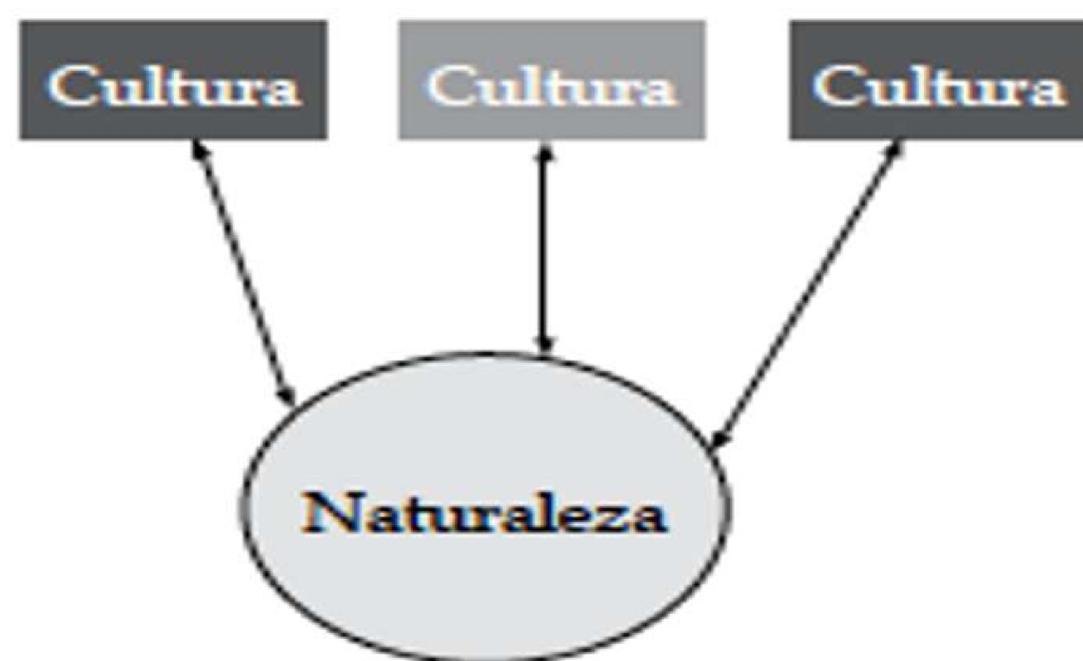


MÉXICO ANTIGUO

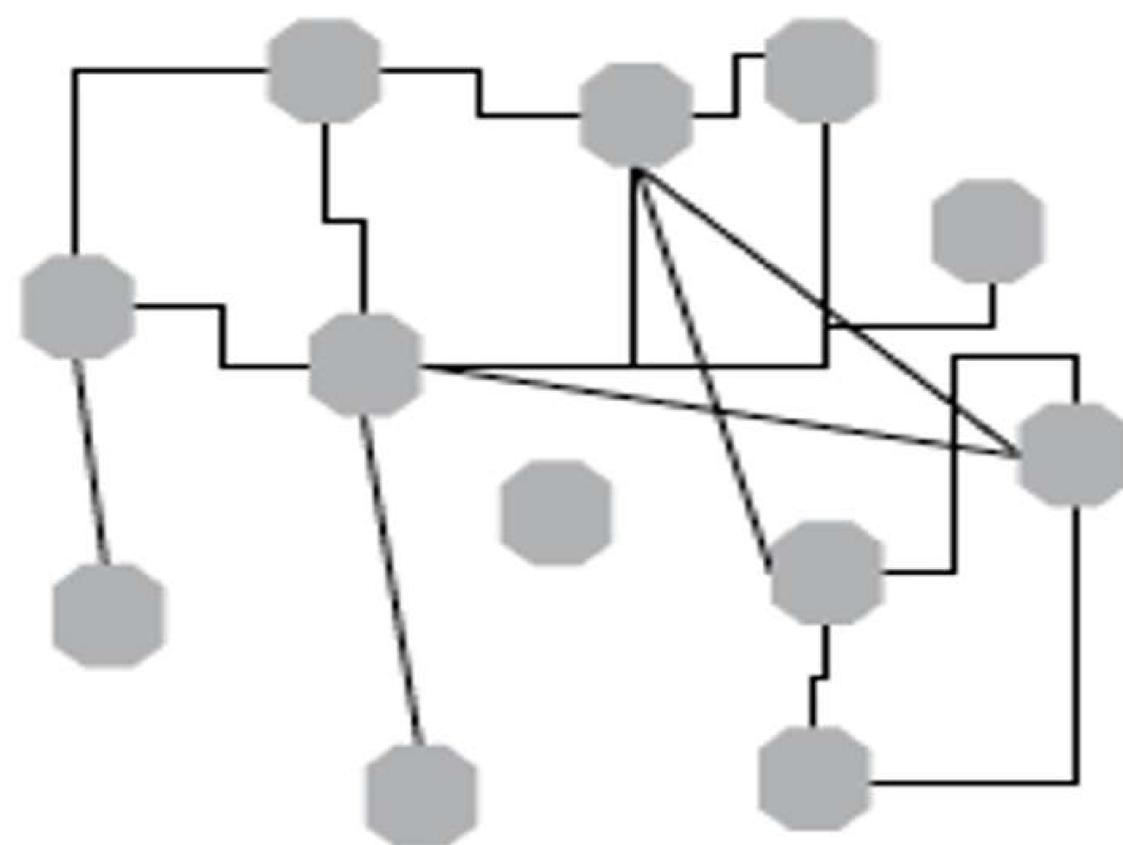
TEOTIHUACAN, UNA CIUDAD PLANEADA ASTRONÓMICAMENTE

Domesticación de la diferencia radical por la cultura

**Ontología Moderna
(Razón Universal)**



Ontología Relacional



Fuente: Mario Blaser.



CONCEPTOS
Y FENÓMENOS
FUNDAMENTALES
DE NUESTRO
TIEMPO

UNAM

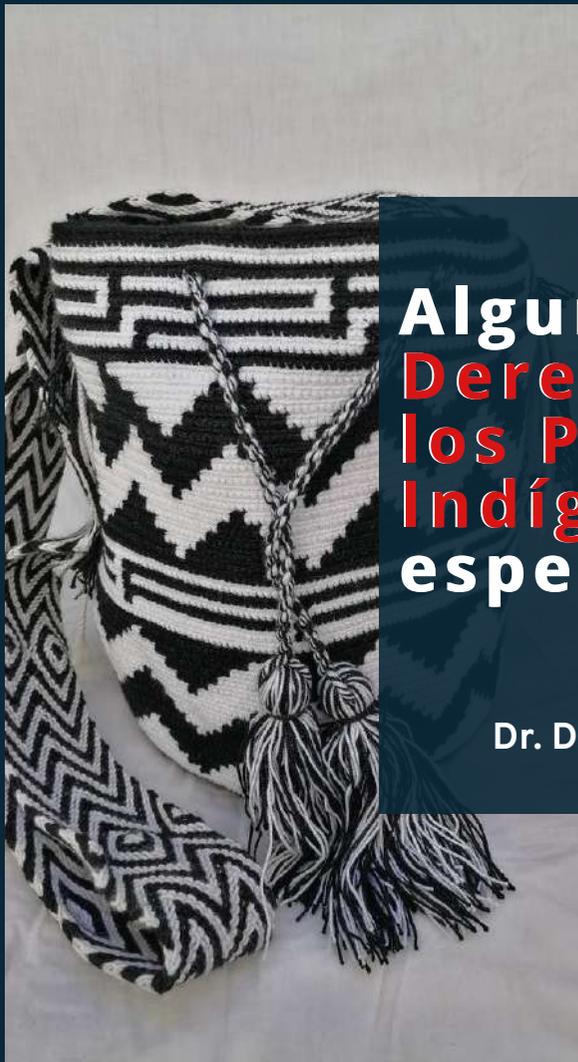
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES

COSMOVISIÓN Y PENSAMIENTO INDÍGENA

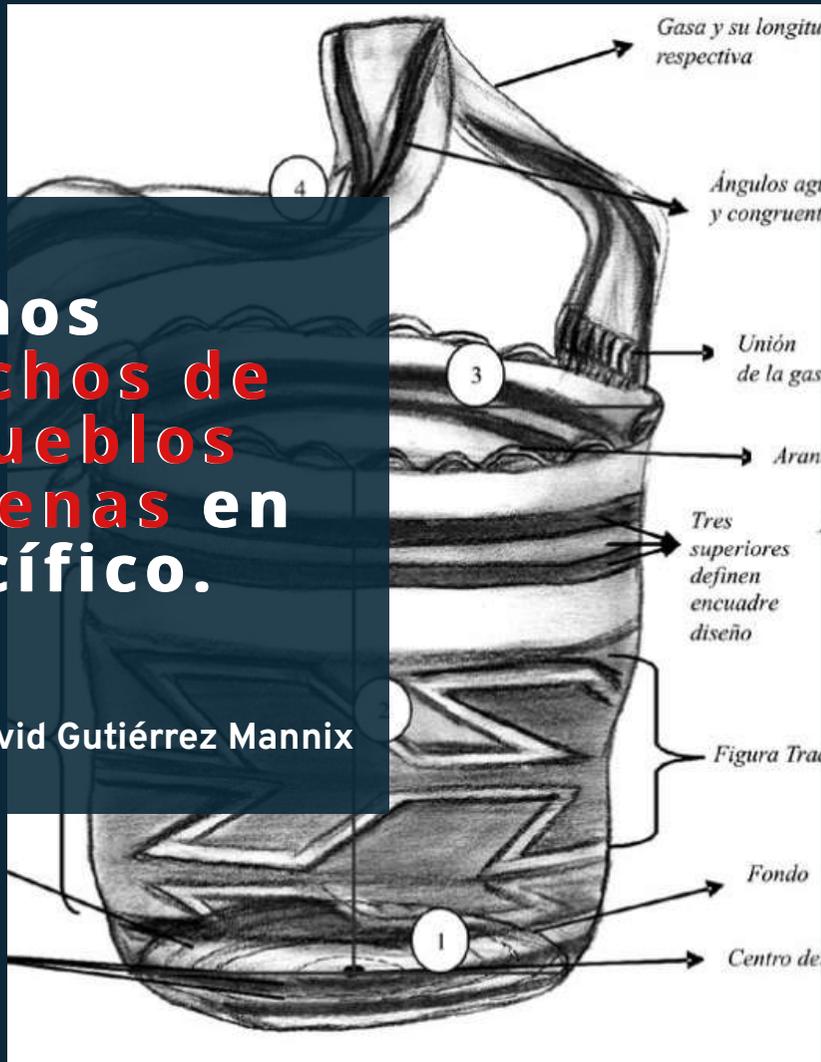
ALFREDO LÓPEZ AUSTIN

Abril 2012



Algunos Derechos de los Pueblos Indígenas en específico.

Dr. David Gutiérrez Mannix



Como su nombre lo indica, los derechos de los pueblos indígenas, son colectivos o grupales. Por ejemplo el derecho a la autonomía. No obstante no podemos negar la dimensión individual de algunos de estos derechos por ejemplo al uso de la lengua o al autoadscripción

Para el autor **César Serrano**, "la distinción entre derechos individuales y derechos colectivos es fundamental para comprender por que muchos de los derechos que reconocen los Estados no cumplen con las exigencias históricas de los pueblos indígenas ni con los postulados del derecho internacional. Es indiscutible que las culturas indígenas otorgan un valor superior a la comunidad sobre el individuo, mientras el Estado liberal ha sido pensado como un medio de garantizar los derechos y libertades individuales. La cultura comunitaria indígena se opone ideológicamente a la de los derechos individuales del Estado liberal, que son los únicos derechos que le estado históricamente ha estado dispuesto a reconocer" (2009, p.95)

Los **derechos colectivos**, al igual que los individuales **encuentran su fundamento en la dignidad humana**, en este sentido "es innegable que la dignidad de las personas pertenecientes a pueblos indígenas puede verse seriamente afectada ante la opresión cultural y la discriminación de que sean objeto" (Serrano, 2009, p.100)

Personificación jurídica.

No debe pasarse por alto que existen dificultades para dotar de personalidad jurídica de diversos colectivos: muchos pueblos indígenas se encuentran dispersos en los territorios estatales o incluso en los territorios de varios estados, otros han perdido su principio territorial y han encontrado techo en las grandes ciudades,



1. Derechos de libre determinación y autonomía

- Derecho a la libre determinación y al autogobierno, conforme a sus instituciones y normas internas.
- Derecho a mantener y fortalecer sus propias formas de organización social, política y económica.
- Derecho a administrar y regular el uso de sus territorios, recursos y asuntos internos.
- Derecho a participar plenamente, si así lo deciden, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

2. Derechos territoriales y sobre recursos naturales

- Derecho a la propiedad, posesión y control de las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado.
- Derecho a no ser desplazados de sus territorios sin su consentimiento libre, previo e informado y con indemnización justa.
- Derecho a la restitución de tierras y territorios despojados.
- Derecho al uso, administración y conservación de sus recursos naturales renovables y no renovables, de acuerdo con sus prácticas y normas.
- Derecho a la consulta y beneficio compartido en la explotación de recursos naturales en sus tierras.

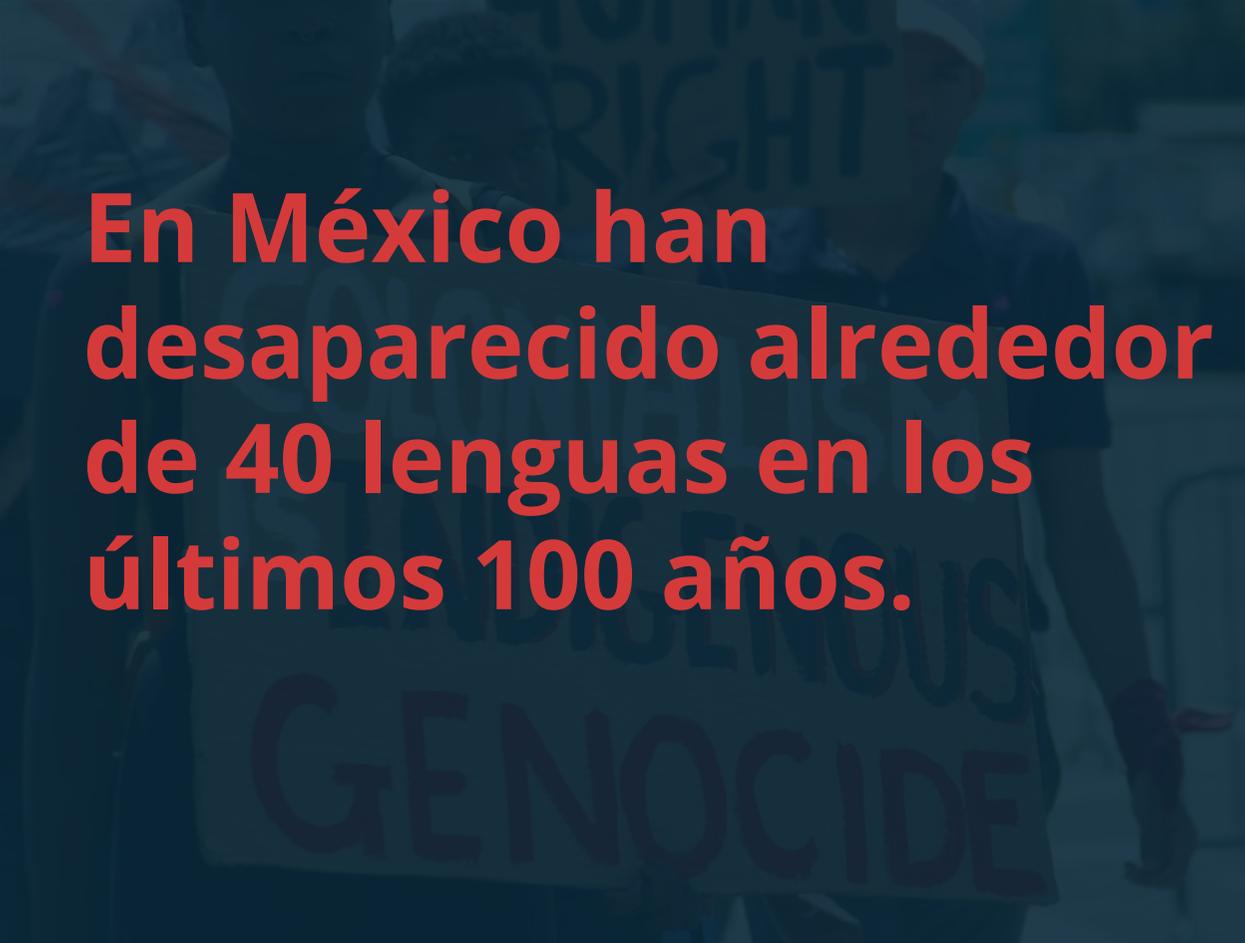
3. Derechos culturales y lingüísticos

- Derecho a **preservar, proteger, revitalizar y transmitir** sus lenguas, tradiciones, costumbres y cosmovisiones.
- Derecho a que sus lenguas sean **reconocidas como oficiales** en sus territorios y a recibir educación, información y servicios públicos en su lengua.
- Derecho a la **protección del patrimonio cultural material e inmaterial** (arte, música, danzas, conocimientos tradicionales, sitios sagrados).
- Derecho a **mantener, controlar y proteger sus conocimientos tradicionales** y propiedad intelectual colectiva.



¿A qué nos referimos por **CULTURA** de los Pueblos originarios?

Conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad a un grupo social, englobando, además de las artes y de las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. (Serrano, 2009, p.105)



**En México han
desaparecido alrededor
de 40 lenguas en los
últimos 100 años.**



4. Derechos a la participación y consulta

- **Derecho a la consulta libre, previa e informada antes de aprobar cualquier medida legislativa o administrativa que les afecte.**
- **Derecho al consentimiento libre, previo e informado en proyectos que impacten sus tierras, recursos o modos de vida.**
- **Derecho a participar en la toma de decisiones en todos los niveles, incluyendo el diseño y aplicación de políticas públicas que les afecten.**

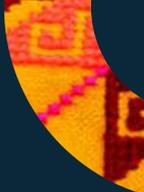


5. Derechos económicos y sociales

- Derecho a **definir sus propias prioridades de desarrollo.**
- Derecho a **mantener y desarrollar sus sistemas económicos y productivos tradicionales.**
- Derecho a **acceder a programas de salud, educación, vivienda e infraestructura adecuados a su cultura.**
- Derecho a **beneficiarse de las actividades económicas que se desarrollen en sus territorios.**

6. Derechos en materia de justicia

- Derecho a **aplicar sus sistemas normativos internos** para la regulación y solución de conflictos, respetando los derechos humanos.
- Derecho a que se **reconozcan y respeten sus autoridades y procedimientos de justicia**.
- Derecho a **acceder a la justicia ordinaria** con intérpretes y defensores que comprendan su lengua y cultura.
- Derecho a **no ser discriminados** en el acceso a la justicia y a que se respeten sus garantías procesales.



La sala superior del tribunal electoral ha determinado un método para abordar los casos relacionados con pueblos originarios y afro descendientes debiendo tomar en consideración, cuando menos, 3 elementos:

Análisis contextual.

Resolver con enfoque intercultural

Atender al pluralismo jurídico

7. Derechos a la identidad y no discriminación

- Derecho a **conservar, proteger y reforzar su identidad cultural, espiritual, lingüística y social.**
- Derecho a **no ser objeto de asimilación forzada ni destrucción de su cultura.**
- Derecho a la **igualdad y no discriminación por motivos étnicos o raciales.**
- Derecho a **medidas especiales y acciones afirmativas** para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

8. Derechos de las mujeres, niñas, niños y personas con discapacidad indígenas y afrodescendientes

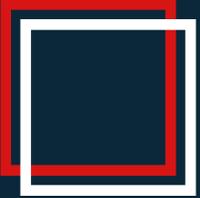
Derecho de las mujeres a participar en igualdad en la toma de decisiones y en los beneficios del desarrollo.

Derecho a proteger a las niñas, niños y adolescentes contra la discriminación y el racismo, y garantizar su acceso a educación y salud con pertinencia cultural.

Derecho a atención y accesibilidad para personas con discapacidad en un marco culturalmente adecuado.

9. Derechos de los pueblos afrodescendientes *(además de los compartidos con pueblos indígenas)*

- Derecho al **reconocimiento constitucional como pueblo con identidad propia.**
- **Derecho a preservar y promover su herencia cultural, histórica y lingüística.**
- **Derecho a combatir el racismo estructural y recibir medidas de reparación por discriminación histórica.**
- **Derecho a participar en políticas y programas para el desarrollo social y económico de sus comunidades.**
- Derecho a **visibilidad estadística y censal** para el diseño de políticas públicas pertinentes.



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Artículo 6. Tratándose de personas que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la autoridad jurisdiccional deberá cerciorarse que cuenten con intérprete y traductor y en todos los casos considerará sus sistemas normativos, usos y costumbres, siempre que no contravengan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las personas intérpretes y traductoras al iniciar su función serán advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes y sobre su obligación de traducir o interpretar fielmente lo dicho. Si para el desahogo de la audiencia no es posible contar con la asistencia requerida, deberá suspenderse y ordenarse nueva fecha. En ningún caso las partes o los testigos podrán ser intérpretes.

Artículo 68. Si se declara procedente la litispendencia, el efecto será sobreseer el juicio que en segundo lugar previno.

En materia familiar persistirán las medidas provisionales y cautelares impuestas que estén ordenadas en el juicio, hasta que determine lo contrario la autoridad jurisdiccional que previno. Lo anterior resulta aplicable tratándose de personas que pertenezcan a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y demás grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Artículo 89. Es autoridad jurisdiccional competente:

XVII. Tratándose de juicios en los que la parte demandada sea una persona perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, será competente la autoridad jurisdiccional del lugar en que dicha persona tenga su domicilio. Si ambas partes lo son, lo será la que ejerza jurisdicción en el domicilio del demandante.

Artículo 93. Para los actos preparatorios del juicio, será competente la autoridad jurisdiccional que lo fuere para el procedimiento principal.

En las providencias precautorias y medidas cautelares o medidas provisionales regirá lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si el expediente estuviere en segunda instancia, será competente para dictar la providencia precautoria, medidas cautelares o medidas provisionales la autoridad jurisdiccional que conoció de ellos en primera instancia. Cuando se trate de asuntos en materia familiar, de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y demás grupos sociales en situación de vulnerabilidad, será competente la autoridad jurisdiccional de segunda instancia para dictarlas y en su caso, ejecutarlas con plenitud de jurisdicción.

Artículo 128. Tienen legitimación en el procedimiento para comparecer en juicio:

VI. En el caso de las personas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, sus propias autoridades o las personas que designen con base en sus usos y costumbres, y

Artículo 137. Los expedientes que se integren en los juicios civiles y familiares se sujetarán a las siguientes reglas:

Las promociones a cargo de personas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, que se hicieren en su lengua o idioma original, no necesitarán acompañarse de la traducción al español, la autoridad jurisdiccional de oficio designará persona autorizada a realizar la traducción correspondiente;

VII. En los procedimientos en los que una o ambas partes sean indígenas y no supieran leer el idioma español, podrán designar a quien traduzca o conozca su lengua nativa, y la autoridad jurisdiccional realizará una versión sintetizada de los puntos esenciales de las actuaciones y de la sentencia dictada, en dicha lengua; debiendo agregar constancia de que se cumplió con esta obligación en los autos;

Artículo 138. Es deber de las partes asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus personas representantes autorizadas, con facultades necesarias para celebrar el convenio correspondiente.

....

Cuando las actuaciones involucren derechos de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad o personas de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, la defensa pública en su caso, deberá ser preferentemente especializada.

Artículo 170. Las sentencias deben tener el lugar, fecha, nombre de la autoridad jurisdiccional que las pronuncie, nombre de las partes contendientes, el carácter con que litiguen, el objeto del pleito, y bastará que la autoridad jurisdiccional funde y motive su resolución en preceptos legales, su interpretación o principios jurídicos, de acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de que alguna de las partes sea persona, comunidad o pueblo originario, indígena y afromexicana, la fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales deberán tomar en cuenta su derecho consuetudinario y las mismas constarán en formato de comunicación culturalmente adecuada para comunidades indígenas, anexando en su caso, una versión original e idéntica en la lengua originaria de que se trate; en términos de lo que ordena el presente Código Nacional.



La justicia indígena es parte de la cultura indígena y debe verse en el contexto de ese complejo cultural

Artículo 8. 1. 1690IT Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Artículo 9. 1. 1690IT En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 13 1. DDPI. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.



Reconocimiento de la jurisdicción indígena.

En castellano decimos: “Uno de nosotros cometió un delito”. La frase correspondiente en tojolabal, traducida al castellano se expresa de la manera siguiente: “Uno de nosotros cometimos un delito”

La diversidad lingüística no sólo refleja una forma distinta de decir las cosas, sino una forma distinta de pensarlas, de concebir el mundo, la justicia y las relaciones entre individuos y sociedad. Lenkersdorf,

OTRA LENGUA, OTRA CULTURA, OTRO DERECHO.
EL EJEMPLO DE LOS MAYA-TOJOLABALES

Carlos LENKERSDORF*

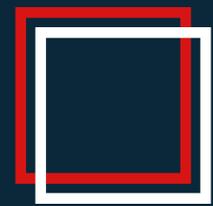
SUMARIO: I. *Los pueblos mayas y los occidentales.* II. *Las lenguas.* III. *El tojolabal-maya.* IV. *El “nosotros” y la justicia.* V. *La ramificación cósmica del “nosotros”.*

I. LOS PUEBLOS MAYAS Y LOS OCCIDENTALES

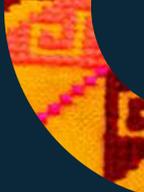
Hace casi cinco siglos que los pueblos mayas coexisten en el mismo espacio que los pueblos hispanohablantes. Comparten los mismos gobiernos o autoridades, las mismas escuelas. A pesar de esta coexistencia, los pueblos mayas no se han disuelto en la cultura occidental o, más exactamente, hispana. Existen diferencias fundamentales. Las lenguas mayas siguen hablándose aunque hay mucho bilingüismo. Los pueblos mayas se distinguen por los “usos y costumbres” particulares no idénticos a los de los pueblos y culturas hispanohablantes. Pensemos sólo en los modos de portarse, de vestirse, de gastar el dinero y de divertirse, las diferencias se hacen evidentes sin la necesidad de entrar en detalles. Subrayo, sin embargo, que los llamados “usos y costumbres” no sólo existen entre los pueblos mayas sino en todos los pueblos. Cada nación, cada cultura tiene sus idiosincrasias, no importa si las reconoce o no. La cultura occidental, en particular la de los hispanohablantes, representa una entre muchas, y todas tienen el mismo derecho de existir. Es una equivocación afirmar que la cultura occidental es universal y la de los pueblos mayas es provinciana y atrasada. Esta clase de afirmaciones nacen de la ignorancia y, además, significan la imposición de los más fuertes. La fuerza, sin em-

* Centro de Estudios Mayas, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM.

Las autoridades no son los jueces. Toda la comunidad reúne las funciones de delincuente, dañado, juez, jurado. En efecto, en tojolabal no hay palabras que correspondan a “juez” y “jurado”. Las autoridades comunitarias sólo ejecutan el juicio consensuado por la comunidad. Es ésta la que, en efecto, desempeña el papel de juez y jurado. Y no olvidemos, la comunidad es, a la vez, el litigante que ha sufrido el daño y el corresponsable que se identifica con los delincuentes. Ahora bien, a pesar de que la comunidad es juez y parte, no se produce el abuso del poder. La ausencia del abuso se explica, a mi juicio, por el carácter particular de lo que se llama comunidad con una sabiduría profunda. Ésta empieza por no interesarse en castigar, ni se propone vengarse por el daño sufrido, porque el castigo y la venganza no restablecen el equilibrio dañado. El castigo carcelario separaría a los delincuentes de la sociedad y la familia. La sociedad queda mermada por dos miembros, es decir los dos ladrones de ganado, y las dos familias resultan empobrecidas porque nadie suplirá el trabajo de los encarcelados. Éstos, dentro de la cárcel, no se transforman por sólo estar encarcelados. La venganza puede satisfacer el orgullo y las “buenas conciencias” de los vengadores, pero no cambia el daño causado ni transforma a los delincuentes. Todo lo contrario, la venganza siembra rencores en los corazones de quienes la sufren. Éstos y otros pensamientos pueden estar presentes en la mente de los comuneros si surgen intentos de castigos y venganza. (Lenkendorf)



Tratamiento de los pueblos indígenas en los juicios orales



El tratamiento de personas indígenas en juicios orales debe responder a un enfoque de acceso efectivo a la justicia con pertinencia cultural, lo que implica reconocer y respetar su identidad, lengua, costumbres y derechos colectivos, así como las particularidades derivadas de su condición de vulnerabilidad histórica y estructural.

1. Principios rectores

- . Igualdad y no discriminación: Evitar cualquier trato peyorativo o basado en estereotipos culturales o raciales.**
- . Pertinencia cultural: Reconocer que el idioma, la cosmovisión y las normas propias son parte de su identidad jurídica y deben ser considerados en el proceso.**
- . Debido proceso reforzado: Adoptar medidas especiales para garantizar que comprendan y participen plenamente en todas las etapas.**

2. Derecho a intérprete y traducción

- Proveer intérpretes certificados en la lengua indígena que dominen también el español jurídico.**
- Garantizar traducción fiel de documentos procesales, resoluciones y acusaciones.**
- Evitar intérpretes improvisados o con conflictos de interés.**

3. Información clara y accesible

- **Explicar las etapas, derechos y consecuencias procesales en lenguaje claro, adaptado a la cosmovisión de la persona.**
- **Verificar que la persona indígena realmente comprende, evitando suposiciones por gestos o respuestas automáticas.**

4. Respeto a las normas y autoridades comunitarias Reconocer sistemas normativos internos y explorar mecanismos de coordinación o derivación cuando proceda. Permitir la comparecencia de autoridades comunitarias como testigos o peritos en costumbre. Valorar usos y costumbres en la interpretación de hechos y contextos, siempre que no contravengan derechos humanos.



5. Ajustes procedimentales

- Flexibilizar el orden y forma de intervención de las partes para facilitar la expresión de la persona indígena.
- Evitar tecnicismos excesivos o presión en la declaración.
- Dar tiempo adicional para traducciones y consultas con defensoría.

6. Defensa adecuada

- Asignar defensores públicos o privados con formación intercultural.
- Promover la capacitación continua de jueces, fiscales y defensores en derechos indígenas.

7. Contexto y prueba pericial cultural

- Incorporar peritajes antropológicos o socioculturales que ayuden a comprender el contexto comunitario, las motivaciones y los significados de los actos.
- Considerar la pertinencia de medidas alternativas o de reparación que respondan a la realidad cultural.

8. Evitar criminalización discriminatoria

- No basar acusaciones o valoraciones de peligrosidad en estereotipos étnicos.
- Evaluar si el conflicto puede resolverse mediante mecanismos de justicia restaurativa o diálogo intercultural.



9. Publicidad y respeto en sala

- Garantizar que la persona pueda usar su vestimenta tradicional y símbolos culturales sin restricciones discriminatorias.
- Evitar burlas, comentarios o trato desigual por parte de servidores públicos o del público asistente.

10. Reparación y medidas posteriores

- En caso de sentencia condenatoria, garantizar acceso a programas penitenciarios culturalmente adecuados y contacto con su comunidad.
- En caso de absolución, ofrecer medidas de **restitución y reparación** si hubo afectaciones indebidas a derechos por la falta de pertinencia cultural en el proceso.

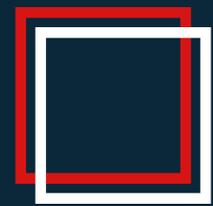


**Protocolo para Juzgar
con Perspectiva
Intercultural:
Personas, Pueblos
y Comunidades
Indígenas**



**Protocolo para Juzgar
con Perspectiva
Intercultural:
Personas, Pueblos
y Comunidades
Afrodescendientes
y Afromexicanas**





La interpretación y traducción en los juicios

Rol del intérprete o traductor en procesos judiciales

- Garantizar el derecho a la defensa adecuada: sin comprensión lingüística, no hay debido proceso.
- Evitar distorsiones culturales: la traducción literal puede ser insuficiente; se necesita mediación cultural.
- Asegurar el consentimiento libre e informado: especialmente relevante en consultas previas, acuerdos comunitarios o procedimientos administrativos que afecten tierras, recursos o derechos colectivos.
- Respetar el pluralismo jurídico: el intérprete puede ser clave para explicar conceptos jurídicos estatales en términos comprensibles dentro del marco normativo indígena y viceversa.

Perspectiva intercultural y análisis contextual

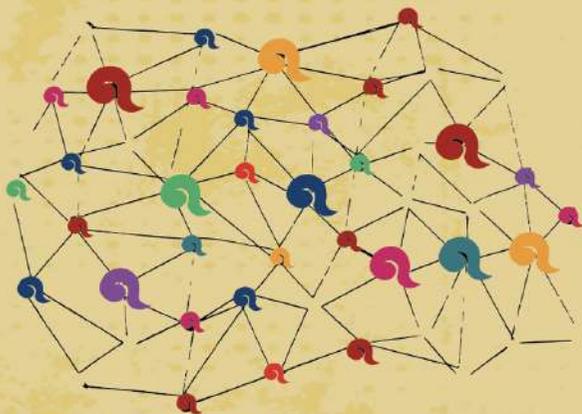
La traducción e interpretación no deben verse como un mero acto técnico, sino como parte de un proceso de justicia intercultural. El TEPJF y la SCJN han sostenido que la interpretación lingüística debe estar acompañada de:

- Análisis contextual: comprender el entorno social, histórico y cultural de la comunidad.
- Reconocimiento del pluralismo jurídico: considerar que las palabras y conceptos pueden tener un significado jurídico distinto dentro del derecho consuetudinario indígena.
- Enfoque de derechos humanos: priorizar la no discriminación, la igualdad sustantiva y el acceso pleno a la justicia.

Retos específicos

- Escasez de intérpretes certificados en muchas lenguas indígenas.
- Variedades dialectales que dificultan una correspondencia uniforme.
- Terminología jurídica compleja que no tiene equivalentes directos y exige explicaciones extensas.
- Tiempo y costo: la interpretación y traducción de calidad requieren más recursos, lo que puede generar retrasos si no hay planeación.
- Confianza comunitaria: el intérprete debe ser aceptado por la comunidad, evitando conflictos de interés.

BASES Y PROPUESTA DE TABULADOR DE PAGOS DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS



Red Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

PARA PERITOS INTÉRPRETES-TRADUCTORES
EN LENGUAS ORIGINARIAS MEXICANAS

Jacinto Cruz Huerta
Octavio Hernández Rincón

Rosa Hernández Medellín
Antonio Martín Sampedro



INALI
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

Gracias

